



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 248

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

Sesión núm. 10

celebrada el miércoles, 22 de junio de 1994

ORDEN DEL DIA:

Celebración de las siguientes compareencias para informar en relación a las proposiciones de leyes orgánicas reguladoras de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española y de la cláusula de secreto profesional de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española:

- | | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — De don Eugenio Galdón Brugueroles, Consejero-Delegado de COPE. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000173)..... | 7478 |
| — De don Javier Fernández del Moral, Decano de la Facultad de Ciencias de la Información. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 212/000677) | 7487 |
| — De don Marc Carrillo López, Letrado y miembro de la Junta Electoral Central. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000164) | 7494 |

	<u>Página</u>
— De don Juan Luis Cebrián Echarri, periodista. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000166).....	7499
— De don Jesús Santaella López, Decano del Servicio Jurídico de la Asociación de la Prensa de Madrid. A solicitud del Grupo Parlamentario Popular. (Número de expediente 219/000348).....	7505

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

CELEBRACION DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS PARA INFORMAR EN RELACION CON LAS PROPOSICIONES DE LEYES ORGANICAS REGULADORAS DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA, Y DE LA CLAUSULA DEL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA:

— **DE DON EUGENIO GALDON BRUGUEROLAS, CONSEJERO-DELEGADO DE COPE. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, IU-IC Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) (Número de expediente 219/000173.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenos días.

Vamos a dar comienzo a la sesión del día de hoy con la continuación de la serie de comparencias que hemos programado para informar sobre las proporciones de ley del derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional.

Hoy corresponde la comparencia, en primer lugar, de don Eugenio Galdón, a quien damos la bienvenida a esta Comisión y le agradecemos que haya atendido nuestra invitación para venir a informarnos sobre cómo ve él la posible regulación de estos dos temas a los que nos vamos a dedicar esta semana.

El señor Galdón tiene la palabra.

El señor **GALDON BRUGUEROLAS**: Muchas gracias, Presidente. El agradecimiento es mío. Es un honor comparecer ante SS. SS. y es un buen signo, además, que el Parlamento se tome el tiempo, en este caso el mucho tiempo que se toma, por escuchar a personas que trabajan en un sector que, sin duda, se verá afectado por la regulación que se lleve a cabo en relación con el secreto profesional y la cláusula de conciencia. Sólo me cabe expresar el deseo de que la costumbre, no sé si iniciada pero en todo caso la costumbre vivida en esta Comisión, se extienda a tantas otras cuestiones que afectan a amplios sectores de la sociedad. Yo creo que todo el tiempo que SS. SS. dediquen

a escucharlas, muchas veces, tonterías que los que trabajamos en los sectores concretos podemos decir no será tiempo perdido.

Entrando en materia, dos son las cuestiones que se plantean, la primera el secreto profesional. El secreto profesional en cada profesión tiene un significado diferente. En la profesión de periodista el secreto profesional es necesario para proteger a las fuentes en tanto que fuentes; no para proteger a las fuentes en general, no para proteger a las fuentes como presuntos inculpados, como delincuentes o como lo que sea, sino para proteger a las fuentes en su calidad de fuentes. Un periodista, por definición, lo que sabe lo cuenta. Esa es su profesión. El secreto profesional en la práctica no se aplica a lo conocido por el periodista, sino a cómo lo ha conocido, el quién, el cuándo, el cómo, el porqué, el dónde. De ahí que la protección de las fuentes, que es la esencia del secreto profesional, sea primordial en un sistema de opinión pública, como es todo sistema democrático, tanto por razones teóricas como prácticas. Por razones prácticas porque muchas cosas no se sabrían, no se contarían, si la fuente no estuviera protegida y desde el Watergate hasta el caso Rubio los ejemplos de la pertinencia y de la utilidad social de la protección de las fuentes son abrumadores. Pero también por razones teóricas, conocer la verdad o una versión de la verdad, conocer lo que pasa o una versión de lo que pasa, que el público la conozca, es casi siempre —y digo casi siempre como un ejercicio de prudencia intelectual— más importante que conocer quién lo ha dicho.

Hasta ahora, la protección del secreto profesional de los periodistas en España ha funcionado bien. Ha funcionado bien sin que la falta de un desarrollo legal haya afectado sustancialmente al ejercicio de ese derecho, ni desde el punto de vista de los periodistas, que lo han ejercido de manera sustantiva, ni desde el punto de vista de los efectos del ejercicio de ese derecho sobre la sociedad en su conjunto y sobre los ciudadanos en particular. No han existido, de hecho, en estos años, desde 1978, conflictos importantes relacionados con el secreto profesional, y hago indulgencia a SS. SS. de los casos que están en la memoria de todos, en los que nunca la opinión pública habría conocido su naturaleza si los periodistas no hubieran gozado de esa amplia protección jurisdiccional sobre el secreto de sus fuentes.

A la vista de lo anterior, en mi opinión, no es aconsejable, por ahora, una legislación específica sobre el secreto profesional. Desde mi punto de vista es conveniente acumular experiencia práctica, acumular costumbre y acumular

lar jurisprudencia en un asunto tan delicado como éste y quizá más adelante, con esa experiencia, jurisprudencia y costumbre acumuladas, tratar de legislar de la manera más liviana, sintética y menos limitativa posible. Si a pesar de todo la Cámara optara por legislar, mi posición sería la de la no restricción, prácticamente la trasposición genérica de la protección, tan amplia como la Constitución en el artículo 20.1.d) contempla, establecer, en todo caso, como algún otro compareciente ha manifestado, un régimen de urgencia en los procedimientos, que es algo que sí que me parece reclamable, y mantener un ojo abierto respecto de las manifestaciones y de las eventuales resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que viene ocupándose en estos momentos de la cuestión. Esto es lo que tengo que decir en relación con el secreto profesional.

En lo que se refiere a la cláusula de conciencia, ésta es en el fondo un derecho especial del periodista, no existente o sin parangón en otras profesiones, con un contenido que algunos pretenden que, además, sea cuantioso, que en el fondo otorga al periodista una protección especial y concreta. Sobre la cláusula de conciencia, yo entiendo mejor aquellos aspectos que atañen a la posibilidad que deba tener, y que desde mi punto de vista debe tener, un periodista para negarse a hacer una determinada información que, efectivamente, choca con su conciencia, o para no firmar una crónica que eventualmente no responda a lo que él ha escrito, o, eventualmente, para no asumir determinadas posiciones editoriales de su propia empresa. También me parece que se podría esgrimir el argumento genérico, contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo para argumentar la resolución de una relación laboral del periodista con su empresa, pero en general, me parece que la vinculación de la cláusula de conciencia con la cuantiosa indemnización correspondiente es algo que debe remitirse a los pactos colectivos en el seno de las empresas de comunicación y no a un marco legal específico.

Más allá de la cuestión de la cláusula de conciencia, lo que pienso es que la aplicación de la cláusula de conciencia es un remedio individual a un problema colectivo. Es decir, es la manera de paliar los efectos sobre una persona, el periodista, de un problema social que atañe al público en general, que es el de la imposición de criterios informativos por parte de las empresas, o de variaciones o cambios bruscos o sustanciales en los criterios informativos de las empresas periodísticas. Desde mi punto de vista, el problema de la cláusula de conciencia no está sólo o no está principalmente en darle una salida personal al periodista que se ve enfrentado con esa cuestión, como en ir a las causas que originan el problema principal, y el problema principal es el de la imposición de criterios informativos por parte de los empresarios periodísticos o de las empresas periodísticas, o las modificaciones bruscas de esos criterios informativos.

En definitiva, la cuestión principal que origina el problema de la cláusula de conciencia es la de la transparencia de las empresas y de los empresarios de la comunicación. La democracia es un sistema de opinión pública, y los hacedores de opinión pública, las empresas informativas o

las empresas de comunicación, son titulares activos de derechos especialmente protegidos en nuestro ordenamiento, de derechos protegidos por la Constitución: el de comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión, según reza en el artículo 20, configurado en nuestra Constitución, por otra parte, como el clásico derecho de doble vertiente de comunicar y recibir libremente información veraz.

Las empresas de comunicación, en definitiva, son instrumentos necesarios para la vigencia efectiva del derecho a la información, y aunque sean entidades privadas, y la mayoría lo son, o aunque los empresarios de comunicación sean o seamos personas privadas, y la mayoría lo somos, tienen o tenemos una mayor responsabilidad ante la sociedad y tenemos, desde mi punto de vista, una obligación añadida de transparencia, como ocurre, por otra parte, en otros ámbitos de la vida social; y así, los banqueros figuran en un registro de bancos y banqueros, y los parlamentarios hacen una declaración de intereses, y tantas otras profesiones a las que la sociedad impone o de las que la sociedad espera exigencias de transparencia añadidas.

Los problemas de la falta de transparencia surgen fundamentalmente cuando los empresarios o las empresas de comunicación utilizan sus medios con el fin de obtener ventajas económicas para esos mismos medios o para otras actividades que desempeñan ajenas a los propios medios. Entonces se origina una situación de falta de transparencia, en la que el público, que es el destinatario de la actividad de las empresas informativas, no tiene la información necesaria para conocer las motivaciones de las posiciones editoriales o de las líneas informativas de unos u otros medios.

Ninguna actividad privada es ilícita porque la desempeñe un empresario de comunicación. Todo empresario de comunicación tiene el pleno derecho a desempeñar cualquier actividad privada distinta de la comunicación que sea lícita. No es malo que un empresario de la comunicación o una empresa de comunicación reciba ayudas públicas en empresas de comunicación, o que reciba ayudas públicas en empresas que no son de comunicación. No es malo ni se puede prohibir ni se puede limitar. Lo malo es que no se sepa. Lo malo es que el público no lo sepa. Lo malo es que en el proceso de conformación de la opinión pública tales relaciones no sean conocidas. Y ahí están buena parte de las causas que conducen a la necesidad de esta solución privada, de esa solución individual, que es la cláusula de conciencia, de la que yo digo que no es más que la solución a un problema colectivo vista desde la perspectiva individual del periodista, pero respecto de la que yo afirmo que bien haríamos todos en encontrar soluciones colectivas a problemas colectivos. Y en ese sentido me permito, para terminar, hacer dos grupos de propuestas para la reflexión y para la discusión, no como propuestas definidas o absolutamente trabajadas o concretas, sino para la reflexión y discusión, que afectan a este problema más global ligado a la cláusula de conciencia, cual es la transparencia de los medios. La primera se refiere a la transparencia necesaria de las empresas y los empresarios de la comunicación, y la segunda se refiere a la transparencia, aún más necesaria si

cabe, de las relaciones del sector público con los medios de comunicación.

En primer lugar, yo creo que sería conveniente promover una declaración anual voluntaria del conjunto de los intereses económicos de los empresarios y de las empresas de comunicación. Esta declaración contendría fundamentalmente tres grupos de propuestas. En primer lugar, las empresas y los empresarios de la comunicación, a partir de un umbral que se considerara significativo —y no es mi misión esta mañana, ni mucho menos, entrar en los detalles o en los aspectos técnicos de la propuesta, propuesta que, por otra parte, sólo lanzo a los efectos de discusión—, declararían anualmente la relación de sus intereses de todo tipo en medios de comunicación; intereses directos e indirectos, levantando el velo societario y yendo hasta la realidad de control de los mismos. Este sería el primer núcleo de esa declaración voluntaria.

En segundo lugar, los empresarios y las empresas de comunicación harían una relación anual de intereses de todo tipo en otras actividades económicas distintas de las de la comunicación (de nuevo intereses directos o indirectos, levantando el velo societario hasta llegar al control real o efectivo), relaciones de contenido económico que hayan mantenido con el sector público, estatal, autonómico o local.

En tercer lugar, las empresas y empresarios de la comunicación declararían anualmente el listado informativo de sus relaciones con el sector público en el sentido más amplio, y relativo a todas las actividades de los grupos unidos. Es decir, tanto en relación con los medios de comunicación, respecto de los que tienen posiciones de dominio o de control o una posición significativa, como en relación con el resto de las actividades económicas que hayan mantenido con el sector público —estatal, autonómico o local—, estos empresarios, en tercer lugar, repito, declararían, en el sentido más amplio, todas sus relaciones con el sector público, es decir, los créditos obtenidos de entidades públicas o de entidades bajo el control efectivo del sector público, las subvenciones, las ventas y contratos con el sector público, la publicidad institucional o de empresas públicas, la venta de ejemplares o de suscripciones en bloque, las concesiones y demás núcleos de relaciones con todas las administraciones públicas, insisto, estatal, autonómicas y locales.

Las características de esta primera propuesta, de esta declaración anual voluntaria de intereses de los empresarios de la comunicación, son evidentes. Desde mi punto de vista, la declaración sería voluntaria; pero a continuación hay que resaltar que la inmensa mayoría de la información que contendría tal declaración voluntaria ya consta en los registros públicos. La única dificultad es que no está fácilmente disponible y que en este caso se dispondría de toda ella, presentada de forma voluntaria por los empresarios de comunicación, de manera ordenada y fácilmente accesible para que la opinión pública pudiera estar enterada de las posiciones.

La información relativa a las relaciones con el sector público, si nos vamos a la Ley General Presupuestaria, al principio de publicidad de todas las disposiciones presu-

puestarias, en teoría por lo menos y en buena lid, debieran ser igualmente datos públicos. En definitiva, pienso que esta transparencia quitaría el manto de culpabilización que, si no, puede extenderse respecto de las empresas de comunicación y de sus relaciones con intereses económicos, no siempre confesados o no siempre conocidos. A mí me parece que cualquier empresario de comunicación —u otro— tiene todo el derecho a actuar en tantos ámbitos como la legislación le permita, pero me parece que tiene una responsabilidad social específica que le obliga a declarar esos intereses. La opinión pública necesita saber que quien está llevando un medio de comunicación además de tener sus intereses económicos puestos en ese medio de comunicación, los puede tener en otra clase de empresas, eso es legítimo y bueno; lo que no es bueno es que no se conozca.

La segunda y última propuesta, complementaria de la anterior, sería una declaración anual, obligatoria en este caso, de todas las relaciones mantenidas por el sector público, estatal, autonómico y local, con los empresarios y las empresas de comunicación, es decir, una relación que contuviera los elementos que ya he mencionado anteriormente, referidos a empresas de comunicación: los créditos concedidos por entidades públicas o entidades bajo control efectivo del sector público, en sus tres niveles, las subvenciones, las ventas y contratos con el sector público, la publicidad institucional o de empresas públicas, venta de ejemplares o suscripciones en bloque, concesiones, etcétera. En conjunto el catálogo de relaciones que el sector público puede mantener con las empresas informativas.

Esta declaración anual, que desde mi punto de vista debería ser obligatoria, de las relaciones del sector público con los empresarios y las empresas de comunicación, si de verdad queremos que prime la transparencia y si de verdad queremos que el público sepa cuál es el conjunto de relaciones de los creadores de opinión con los poderes políticos, esa declaración debería contener igualmente la relación con las empresas vinculadas con empresas de comunicación, en actividades distintas de las de la comunicación, que hayan sido declaradas voluntariamente el año anterior por los mismos empresarios de comunicación, con lo cual se cerraría el círculo.

En definitiva, a mí me parece que en el ámbito de la cláusula de conciencia se está errando el núcleo principal del problema, que es la transparencia de las motivaciones en las líneas y en las posiciones editoriales e informativas de los medios. La manera de encontrar una solución colectiva a un problema colectivo es, precisamente, fomentar la transparencia de esas relaciones, en el caso de lo que corresponde al sector público, por su propia naturaleza, con carácter obligatorio y de absoluta transparencia; en el caso de los empresarios y las empresas de comunicación, con carácter voluntario pero con igual vocación de transparencia.

El señor **PRESIDENTE**: Disponemos de 20 minutos, por lo que les ruego que seamos muy concisos en las preguntas y en las respuestas.

Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Señor Presidente, creo que estaría mucho más legitimado que yo, por razón de especialidad, don Alvaro Lapuerta para hablar de estos temas, pero su exquisitez por no implicarse en algo en lo que él tiene intereses, porque es empresario, me permite a mí intervenir en este asunto.

Creo que el señor Galdón tiene las ideas muy claras y por eso tan sólo voy a intentar remachar algún clavo de lo que ha dicho. Participo con él en que es mucho mejor la jurisprudencia que una regulación en esta materia, pero estamos en este trance de analizar la conveniencia de unas disposiciones en desarrollo de normas constitucionales.

No voy a aludir a la cláusula de conciencia, pero yo personalmente —hago esa reserva— creo muy poco en ella, salvo en algunos casos concretos —que apunté en la última sesión a la que asistí— como cuando está vinculada al derecho de propiedad de la información —por así decirlo— de quien recaba la información de las fuentes directas y que le puedan alterar el texto o los titulares. Si no es así, no veo razón. Sin embargo, lo que a mí me interesa por lo que respecta al sujeto del secreto profesional, es si usted participa de una definición extensiva o expansiva o restrictiva respecto de qué es un periodista —en cualquier caso se trata de un profesional—. Y esto lo vinculo, a si afectaría el secreto profesional a empresarios que aunque se dedican a ganar dinero, a perseguir el objetivo de lucro en empresas periodísticas, no hacen información. De todas maneras, tenemos empresarios que hacen información. ¿Les ampara también el secreto? Quiero exponer el caso concreto de alguien conocido y muy querido por todos. Don José María Armero —que yo espero que se restablezca de su enfermedad— era empresario, era presidente de la Agencia Efe y la verdad es que desarrollaba una actividad profesional. ¿Le implica el secreto profesional o no? Esa es una cuestión.

Si le parece hago todas las preguntas y después me responde.

En cualquier caso, a mí me parece muy bien, en orden a lograr esa transparencia y a proteger de verdad el derecho a recibir información, que es lo que pretende como causa profunda el secreto profesional, que esto deba afectar también a los informadores financieros. Si con el secreto profesional se hace un blindaje para los informadores financieros, es lo cierto que eso puede dar acceso a la información privilegiada. Me parece elemental. Quisiera saber por el contrario, si esas propuestas de declaración, a las que me voy a referir a continuación, tendrían que afectar también a los redactores financieros, porque esos redactores financieros acceden al secreto de muchas empresas y pueden, además, distorsionar mensajes en perjuicio de los mercados financieros, etcétera. Así como yo puedo entender el secreto profesional en la actividad política y en las actividades generales —y por supuesto en las judiciales sobre lo que en esta Comisión ya se ha ilustrado mucho— haría una excepción respecto a la información financiera y exigiría una declaración de intereses o de patrimonio, porque alguien experto en información financiera que quiera lucrarse, para sí o para su empresa, del blindaje del secreto profesional puede ganar mucho dinero. Quisiera saber si

esto se extendería también no sólo a los empresarios sino a los que realizan información financiera. Y cuando digo esto tengo razones y casuística para hablar de ello, y no me voy a referir a los casos conocidos, como el relativo a *The Wall Street Journal* u otros, o a los que ha habido en España hace unos años.

Luego está la declaración de intereses voluntaria. En función de que me conteste el señor Galdón si el secreto profesional abarca también al empresario periodístico, yo condicionaría que su declaración de intereses e incluso la actividad periodística y de los negocios que emprenden fuese voluntaria u obligatoria. Es decir, si admitimos que el empresario puede ser periodista y puede estar protegido por ese secreto profesional, aunque sea desde el consejo de administración, entonces sí lo exigiría.

Por lo demás, las propuestas me parecen razonables, sobre todo la anual obligatoria respecto a los contratos o relaciones mercantiles que pueda haber con el sector público, y eso en función —lo ha apuntado el compareciente—, un poco de la publicación institucional, es decir, la transparencia que exigimos a los periódicos o a la que aspiramos puede estar condicionada a que una empresa pública diga: mire usted, yo le voy a dar suministros de publicidad en cantidad. Por lo demás, puede comprender que la Comisión tiene una plétora de doctrina anglosajona y continental y de todos los órdenes sobre estas dos materias.

El señor **PRESIDENTE**: Es cierto, señor Baón, pero también es verdad que es la primera que se pone a debate en la Comisión un tema nuevo, conectado con la cláusula de conciencia.

Tiene la palabra el señor Galdón.

El señor **GALDON BRUGUEROLAS**: Muy bien, pues añadamos un poco de doctrina madrileña a tanta doctrina extranjera.

En relación con la pregunta de quién es periodista, no soy yo quien lo tenga que decir, pero en fin, en términos prácticos considero que es periodista todo señor que escribe en un periódico o que habla por la radio habitualmente, con un cierto sentido de habitualidad, y que hace más o menos una profesión de ello, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial. No creo que sea periodista necesariamente quien haya obtenido una titulación o quien haya obtenido un reconocimiento de un determinado carné de una asociación o de lo que sea. Esa es mi opinión.

¿El empresario de comunicación está también afectado por el secreto profesional? Claramente sí si conoce la fuente, porque vuelvo al origen de la configuración del secreto profesional. El secreto profesional del médico sirve para proteger la intimidad del paciente. El secreto profesional del abogado sirve para mejor defender los intereses de sus clientes. La finalidad del secreto profesional del periodista es proteger la fuente, no en beneficio del periodista sino en beneficio del público. El secreto profesional es un derecho del público en el que el periodista es el intermediario, y sin el secreto profesional, a quien se está lesionando es al público que no va a disponer de fuentes que de otro modo sí estarían dispuestas a contar las cosas que pa-

san. Empresarios de comunicación los hay para todos los gustos, como ustedes bien saben. Hay empresarios de comunicación que no están implicados para nada en la vida editorial e informativa concreta de sus empresas y a los que la cuestión del secreto profesional difícilmente puede llegar a afectarles, pero hay empresarios de comunicación que sí que están metidos en la vida informativa de sus empresas, abundan más estos segundos que los primeros y, por lo tanto, en el desempeño de su labor, en algunas ocasiones llegan a conocer las fuentes. Yo soy empresario de la comunicación y en varias ocasiones de mi vida profesional he conocido las fuentes y no las he revelado. Esa es mi experiencia personal. Sé que hay otros empresarios que están más alejados de lo que es la vida periodística de sus empresas y que quizá no compartan o no conozcan fuentes que deban ser protegidas por el secreto.

En relación con la cuestión específica de los informadores financieros, les diré que no sólo está el caso de los informadores financieros, sino que también hay algunas otras clases de informaciones —digamos— especializadas que pueden tener relaciones más directas con negocios que se pueden hacer o con presiones que se pueden sufrir que pueden acabar influyendo o distorsionando la información finalmente enviada al público. Yo no soy quién para imponer ni tan siquiera proponer una declaración de intereses de los periodistas o de ciertos grupos de periodistas, aunque personalmente puedo admitir que existe ese problema y que también existe el problema de transparencia entre los periodistas. Yo estoy del lado de la empresa informativa. Yo creo conveniente que exista una declaración de actividades, una declaración de intereses de los empresarios de la comunicación, y lo único que puedo decir es que yo estoy dispuesto a hacerla. Yo quiero que se autorregule el sector de empresas de comunicación, las distintas asociaciones que existan, y que lleguen a un acuerdo para que las personas que tenemos responsabilidades destacadas en los medios de comunicación seamos transparentes, para que se nos exija un grado de transparencia superior al que se exige en otras actividades. Lo que yo puedo decir es que yo estoy dispuesto a hacerlo, quiero escuchar esto de todos los demás empresarios de la comunicación y estoy convencido además de que la mayoría de los empresarios de la comunicación en España comprenderán estos argumentos que —digamos— favorecen la transparencia. Ahora bien, sobre si eso hay que trasladarlo a los periodistas o no o a ciertos periodistas o no, yo no me querría manifestar en este momento, aunque comprendo bien la naturaleza del problema.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Muchas gracias, señor Galdón, por su presencia en la Comisión Constitucional.

Ha sido muy interesante su exposición, que ha ido más allá del contenido estricto de las proposiciones de ley. Esto ha sucedido con otras intervenciones o comparecencias en esta Comisión y yo creo que esta Comisión lo agradece porque realmente estas comparecencias están sirviendo no

sólo para mejorar nuestro trabajo legislativo en estas proposiciones de ley concretas que estamos tramitando, sino que además nos están poniendo sobre aviso, nos están sugiriendo la posibilidad de otras iniciativas en relación con el mundo de la comunicación, y su intervención, sin duda, ha sido una de las que más puede haber producido esa incitación a una posible regulación de otros aspectos del mundo de la comunicación, aunque también es claro que su posición ha sido bastante desreguladora concretamente en cuanto al tema del secreto profesional o de la cláusula de conciencia. En los otros aspectos más vinculados con el mundo empresarial realmente sí que habíamos tenido aquí periodistas, vamos a llamarles periodistas-empresarios o vinculados con las empresas, pero su caso es el de un empresario que nítidamente se dedica a ser empresario de la comunicación, y eso le ha dado un enfoque a su intervención que nos parece —repito— muy interesante.

A ese respecto, aprovechando la estela de sus propuestas —incluso ha hecho algunas presididas por la idea de la transparencia, que nos parece importante— me gustaría que usted nos diese su opinión sobre tres aspectos que yo rápidamente voy a enumerar. En primer lugar, usted ha hablado de la cláusula de conciencia, que es la que le ha servido para desbordar los límites de esta proposición de ley. Ha hablado de ella para decir que lo relativo a su desarrollo debería remitirse a pactos colectivos entre empresas y periodistas, aproximadamente ha dicho usted esto. Más que en una regulación legal concreta, esto debería estar desarrollado en pactos colectivos entre empresas y periodistas. Esto significa que los periodistas tendrían que dotarse de instrumentos de negociación para poder desarrollar estos aspectos de la cláusula de conciencia y otros, por ejemplo, lo que ha suscitado el señor Baón sobre los informadores financieros, que parece que es una derivación muy interesante del problema. Pero, claro, en estos momentos en nuestro país no es fácil teniendo en cuenta que prácticamente casi ninguna empresa periodística dispone de comités de redacción o de consejos de redacción o de órganos colectivos representativos de los periodistas, y probablemente sería en ellos donde habría que residenciar estas posiciones negociadoras. Por eso, la pregunta de nuestro Grupo iría dirigida a si usted piensa que debiera extenderse, generalizarse la existencia de comités o consejos de redacción a todas las empresas de la comunicación.

En segundo lugar, y ya entrando propiamente en sus propuestas sobre transparencia de empresas de comunicación, me ha parecido entender que usted hablaba de dos tipos de declaraciones anuales que consideraba convenientes en el mundo de la comunicación, en el mundo empresarial de la comunicación. Una declaración anual sobre relaciones económicas, que además ha subdividido en tres aspectos, de las empresas de comunicación con otros intereses económicos. Usted ha considerado que es perfectamente lícito que eso sea así, pero le ha dado un carácter voluntario a esta declaración, mientras que a la declaración que usted llama de relaciones con el sector público le ha dado un carácter obligatorio. A mí me gustaría saber por qué entiende usted que en un caso tiene que ser voluntario y en otro obligatorio. Más bien debería ser obligatorio en

los dos casos. El hecho de que se considere voluntaria la primera, la declaración de relaciones de empresas de comunicación con otros intereses económicos vamos a llamarles privados, le quitaría muchísima fuerza. Al fin y al cabo, se convertiría simplemente en una toma de posición de una empresa. Usted ya ha dicho que la suya está dispuesta, aunque no ha llegado a señalar si lo va a hacer en cualquier caso o va a depender de otros acuerdos con otras empresas de comunicación, pero, probablemente, sí es conveniente que eso sea así, a mí me han convencido mucho sus argumentos, deberíamos darle un carácter obligatorio a esa declaración.

Me gustaría saber si en esa declaración, no sé si usted lo ha citado expresamente, debían incluirse también contratos publicitarios, no ya intereses de propiedad de acciones en otras empresas sino también intereses vinculados con contratos que se agotan en una contratación, que no se manifiestan en una posesión de una posición determinada en una empresa y que puede ser mucho más importante en el caso de contratos publicitarios que incluso la posesión de acciones en otras empresas. Puede condicionar muchísimo más incluso la independencia de un medio de comunicación el hecho de tener contratos publicitarios millonarios con grandes compañías. Y, en ese sentido, las características específicas de las empresas de comunicación harían aconsejable que hubiera una transparencia también en estos fuertes intereses económicos relacionados con contratos publicitarios o con algún otro tipo de operación económica.

Y, por último, a la vista de todas estas sugerencias, que seguramente debieran ir incluidas en una legislación específica, también me gustaría saber si usted es partidario de que en nuestro país, para regular este y otros aspectos del cada vez más complejo y proceloso mundo de la comunicación, debiera irse a una ley de la comunicación, a una ley amplia de la comunicación que tratase, que englobase los temas que estamos debatiendo en esta Comisión y otros que se han suscitado, como algunos de los que usted ha planteado en su intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Galdón.

El señor **GALDON BRUGUEROLAS**: Vamos a ver, efectivamente, yo he aprovechado la excusa de la cláusula de conciencia para ir un poco más allá pero no porque sí, sino porque me parece que el problema que plantea la cláusula de conciencia, insisto, es un problema global, colectivo, que afecta al público; son las razones por las cuales los medios de comunicación cambian de líneas informativas y de líneas editoriales. Ante un cambio de línea editorial o de línea informativa, la cláusula de conciencia contempla la solución individual, la del periodista: irse y que le paguen una indemnización cuantiosa. Me parece un problema respetabilísimo, pero me parece una solución pequeña para un problema muy grande, que afecta al conjunto de la opinión pública. Y el problema que afecta al conjunto de la opinión pública son las razones por las que se producen esos cambios, que tienen que ver con la trans-

parencia de las empresas informativas. O sea que, desde mi punto de vista, la relación no es meramente circunstancial, sino que es una relación sustancial con el problema de la cláusula de conciencia que está tomando en consideración esta Comisión.

En cuanto a mi opinión respecto de si la cláusula de conciencia deba remitirse a pactos colectivos entre empresas y periodistas, yo, en general, pienso que la cláusula de conciencia es un instrumento relativamente vetusto, digo relativamente vetusto, surgido en una circunstancia histórica concreta, con una expansión histórica fuerte en un momento determinado y luego con una caída, en desuso progresivo. Tiene para mí un cierto punto de rechazo desde el momento en que se presta una protección especial a una profesión concreta y, en general las protecciones especiales a profesiones concretas no me gustan. Un médico de la Seguridad Social puede argüir la cláusula de conciencia para no practicar una operación de aborto y no practicarla, pero de ahí no se colige que pueda, a renglón seguido, presentarse ante el gerente del hospital y pedir una cuantiosa indemnización porque se ha violado su conciencia en un hospital en el que se está practicando el aborto y él no lo quiere practicar.

Mi repugnancia en relación con la cláusula de conciencia es paralela a la que siento con la existencia de cualquier *status* especial para cualquier profesión. A mí me parece que la cláusula de conciencia está muy bien en el ámbito de los derechos del periodista para negarse a hacer una información que se le impone, sin que de ahí se deriven cuestiones de desobediencia que impliquen peligro en su puesto de trabajo; está muy bien para negarse a firmar una información que ha sido mutilada o alterada por la empresa, sin que de eso se deriven cuestiones de desobediencia que pongan en peligro su puesto de trabajo; y está muy bien, al límite, para acogerse como cualquier otro trabajador a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo e iniciar un procedimiento corriente de protección corriente que tienen todos los trabajadores en nuestro país dentro del ordenamiento jurídico general. Esa es mi posición, y, por lo tanto, de ahí deduzco y colijo que el albergue razonable de estos problemas individuales que se plantean en el seno de la empresa sea la negociación colectiva. ¿Que tal negociación colectiva se pueda producir mejor o peor mediante la existencia de comités o consejos de redacción? Probablemente sí. Tampoco pienso yo que los comités o consejos de redacción tengan que ser obligatorios, son formas de autoorganización de las empresas. La mayoría de las empresas periodísticas de una determinada dimensión, de una determinada talla, tienen comités o consejos de redacción, tienen estatutos de la redacción, tienen sistemas a veces no llamados estatutos de la redacción, pero capítulos enteros de los convenios colectivos dedicados a las especificidades del trabajo de redacción. Pero, en fin, yo personalmente pienso que la existencia de un órgano de debate, de consulta y de diálogo, de discusión o de negociación entre el cuerpo de redacción o el conjunto de periodistas de un medio y la empresa es un buen foro donde estos problemas pueden tratarse.

En relación con la cuestión de los dos tipos de declaraciones que yo he introducido, la voluntaria y la obligatoria, despejemos la segunda, la obligatoria. Me parece que el sector público tiene una obligación absoluta de declarar todas sus relaciones con la sociedad y aclarar hasta la última peseta, hasta la última decisión, hasta el último contrato, hasta la última concesión para el conjunto de la sociedad y, por supuesto, mucho más cuando esas relaciones tienen que ver con los medios de difusión. El viejo principio de la Ley General Presupuestaria de 1977 de la publicidad de los actos presupuestarios entronca con nuestra reforma de Mon y Santillán de 1845; es decir, que la esencia de nuestro derecho administrativo presupuestario es precisamente la publicidad de los actos presupuestarios. A mí me parece, digamos, asombroso, que a estas alturas se esté discutiendo si el sector público estatal, autonómico o local tiene que declarar hasta la última peseta de sus relaciones con los medios de comunicación. Eso me parece fuera de toda discusión y me parece un arcano que a estas alturas de la historia merezca mi atención, y la merece porque, efectivamente, no se hace así. Desde ese punto de vista, decir que la publicidad es obligatoria es una tautología; Mon y Santillán ya decían que era obligatoria y han pasado 150 años y sigue sin ser transparente la gestión de los fondos públicos, el uso de la discrecionalidad política aplicada a las empresas de comunicación. Por tanto, se trataría simplemente de hacer algo que teníamos que haber hecho hace muchísimo tiempo y por eso me permito calificarlo de obligatorio.

¿Qué contendría esa declaración anual obligatoria? La relación exacta, precisa, pormenorizada, la guía de teléfonos, por poner un ejemplo de precisión y detalle, de todas las relaciones de todos los entes públicos con los medios de comunicación, lo que, por supuesto, incluye las campañas institucionales, las suscripciones en bloque, las publicidades de las empresas públicas, las concesiones, los créditos, sean o no subvencionados, y cualquier tipo de relación del sector público estatal, autonómico o local con medios de comunicación, y, desde mi punto de vista, esta declaración del sector público que yo reputo obligatoria debería incluir también las relaciones de esa misma índole del sector público con todas aquellas empresas pertenecientes a empresas de comunicación en áreas distintas de la comunicación que igualmente hayan recibido ayudas públicas. Si todas las ayudas públicas deben ser públicas, con esto sólo se trata de que la opinión pública, el público, sepa qué es lo que pasa. El hecho de saberse, el hecho de hacerlo público resta el 90 por ciento del peligro. Si se sabe, no hay peligro; si no se sabe, hay peligro. Esa es mi opinión.

¿Por qué la declaración de los empresarios o de las empresas de comunicación debe ser, desde mi punto de vista, voluntaria? Pienso que el nivel de transparencia que le es exigible a los empresarios y a las empresas de comunicación debe ser el general de las leyes; de hecho, casi todas las informaciones que yo solicito que los empresarios de la comunicación hagan públicas todos los años son informaciones que figuran en registros públicos: en el Registro Mercantil, en el Registro de la Propiedad; en definitiva,

sólo pido que los empresarios de la comunicación tengamos el gesto de transparencia de ordenarlas, ponerlas todas juntas y hacerlas comprensibles para la opinión pública y que digamos: esto es lo que somos, de forma que la gente no se tenga que tomar el trabajo de ir corriendo de registro en registro para ir levantando sucesivamente velos sociales y otra serie de instrumentos que se van creando, en el fondo para confundir a la gente. No hay nada que ocultar, no es malo que un empresario de la comunicación haga negocios que no son de la comunicación, obtenga créditos, obtenga subvenciones, etcétera, probablemente se los merece, y, además, la Administración pública lo habrá hecho con pulcritud, con precisión y con justicia; lo único malo es que no se sepa. Y es malo que no se sepa, en un 95 por ciento, porque invade todo de un manto de sospecha, y hay excesivos mantos de sospecha sobre sectores excesivamente amplios de la sociedad española, y en un 5 por ciento es malo porque, efectivamente, se puede hacer un mal uso de ese desconocimiento público de esa clase de relaciones.

En la medida en que lo que estoy pidiendo a los empresarios de la comunicación y me dispongo a hacer yo mismo no es más que una recopilación ordenada e inteligente de informaciones que deben ser públicas o no es casi nada más que eso, creo que debe ser voluntario, porque al empresario de la comunicación no se le puede exigir la misma obligatoriedad que se le debe exigir al sector público. Sólo hay una parte que no constaría en un registro público como tal, en los tres ámbitos de declaración a que me he referido cuando hablaba del empresario. Me he referido a que debe aclarar todos sus intereses directos e indirectos en empresas de comunicación, a que debe declarar todos sus intereses directos e indirectos en empresas no de comunicación que hayan recibido cualquier clase de auxilio público —entiéndase la palabra auxilio en el sentido más omnicompreensivo que ustedes deseen— y me he referido, en tercer lugar, y éste sería el único punto que no constaría en un registro público de los ordinarios, a que deben declarar qué ayudas públicas han recibido sus empresas de comunicación y sus empresas no de comunicación. Este tercer punto es el que, en mi opinión, tiene obligación, de acuerdo con el principio general de publicidad presupuestaria, de declarar todos los años el sector público en su sentido más amplio. Luego tampoco es una información que viole ninguna clase de intimidad, sino una información que permite a los ciudadanos tener una visión de conjunto e inteligente de lo que son nuestros intereses, los intereses de los empresarios de la comunicación.

¿Habría que hacer públicos los contratos con compañías privadas, etcétera? En mi opinión, no; por ahora, no. En ciertos países hay legislaciones que, por ejemplo en el ámbito financiero, exigen que las entidades financieras o entidades que cotizan en los mercados hagan públicos sus contratos por encima de ciertas cuantías. A lo mejor, en el marco de una legislación general, puede tener sentido aplicarlo también a los medios de comunicación, pero, desde mi punto de vista y en términos prácticos, el problema está situado en las relaciones cruzadas entre empresas de comunicación y empresas en otros sectores, y entre esas em-

presas de comunicación y las empresas en otros sectores y el sector público estatal, autonómico o local.

Finalmente, quiero decir que mi opinión es contraria a una ley general de la comunicación. Yo soy partidario de remitir la mayor cantidad, si no la totalidad, de aspectos reguladores a la legislación general. No creo que sea necesaria una ley de la comunicación. Yo, en este ámbito, creo que basta con que se cumpla el principio general de publicidad presupuestaria de manera inteligente y útil para los ciudadanos, y para eso no hace falta una ley general, sino que se cumpla lo que está en la tradición y en la legislación española desde hace 150 años y no se ha cumplido, y, respecto a lo demás, basta con una declaración voluntaria.

Ha habido una pregunta implícita: si yo lo voy a hacer. A mí me bastará con que lo hagan muy poquitos para hacerlo, e incluso si en algún tiempo no lo hacen ni tan siquiera poquitos, yo declaro públicamente que, como empresario de la comunicación, sí haré públicos todos mis intereses en empresas de comunicación y en empresas que, no teniendo nada que ver con la comunicación, reciban alguna clase de ayuda pública o tengan alguna clase de contacto con el sector público. Si transcurrido un tiempo prudencial esta propuesta no prospera, la pondré en práctica a título individual y personal.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moledano, aunque tengo que decirles que vamos mal de tiempo; a ver si podemos ir agilizando.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Esa no es ninguna novedad. Procuraré ser lo más breve posible; como nos corresponde ser siempre los últimos, siempre somos los que peor estamos de tiempo.

Quiero dar las gracias al señor Galdón por su presencia y gracias también por anticipado por contestar usted a las preguntas, sugerencias o cuestiones que le vamos a plantear. Ya sabe usted que en esta Comisión, sobre todo cuando discutimos estas cosas, no sólo estamos abiertos, con mucho gusto, a todas las opiniones interesadas por el menor o mayor impacto que en ese sector profesional produzcan las leyes que de aquí salgan, sino que también procuramos tener el máximo contacto con la realidad sobre la que estamos actuando. En el caso concreto de estas dos proposiciones de ley que afectan al artículo 20 de la Constitución estamos ante un mandato constitucional. No sé de qué manera podríamos, digamos, aminorar ese mandato constitucional, pero es que además, estamos en este trance —por emplear la palabra dicha por el señor Baón— porque todos lo hemos querido. En realidad, no hay ningún grupo parlamentario que no haya manifestado que en este momento era oportuno regular esta materia.

En lo que se refiere al secreto profesional, al que se ha referido en primer lugar, usted manifiesta, como lo han hecho otros comparecientes, que la regulación sea la mínima, que la restricción sea la mínima. Yo si estuviera sentado donde está usted diría exactamente lo mismo, y no sólo por obligación. En este caso el derecho a la información colisiona con otro derecho, el derecho a la justicia, que tiene un rango muy importante también. Le voy a hacer una sola

pregunta en relación con esta materia. Usted qué opina, qué prefiere incluso, porque las conveniencias son muy legítimas también en estos casos ¿que la ley que en su momento regule esta materia establezca de una manera muy concreta, casi casuística y tasada, aquellos límites que se deben establecer al secreto profesional, sobre todo en función de la colisión con el derecho a la justicia, o que más bien, al estilo anglosajón, sea el juez el que con un marco amplio de la ley pondere en cada caso concreto cuándo el periodista deba guardar o no su secreto profesional? Esa es la cuestión.

Respecto a la cláusula de conciencia, ya en el debate de totalidad y en la propia Comisión algunos hemos opinado que estamos ante un derecho que ha perdido, no digo que entidad, una parte de su contenido a lo largo del tiempo con la evolución, sobre todo, de las empresas de comunicación en este último decenio. Posiblemente estamos ante un derecho instrumental donde lo más importante sería el tema de fondo de quién entra y quién sale de las empresas de comunicación, el tema de la transparencia. La cláusula de conciencia afecta también a otra cuestión, no sólo a la autonomía de la voluntad en la contratación, sino también al poder de dirección de la empresa, se quiera o no se quiera. En alguna medida esto es una limitación del poder de dirección de la empresa: cuál es el estatuto del periodista y del director en la conformación y configuración de la línea editorial o ideológica del medio de comunicación. En definitiva, estamos ante una solución individual de un problema colectivo y ante una solución instrumental, ante un problema de fondo que afecta a todos esos temas.

Ha opinado usted que no es partidario de una ley de la comunicación y sí de una especie de autorregulación en algunas materias que, por supuesto, ni que decir tiene que en todo lo que se refiere a las relaciones del sector público con el sector privado, y más en el sector de los medios de comunicación, debe ser perfectamente claro, transparente y comprobable con la máxima facilidad posible. De esa base partimos. Pero en su línea de la transparencia de los medios de comunicación con el sector privado sería conveniente una especie de autorregulación del propio sector, sin llegar a ninguna norma legal que impusiera cuáles debieran ser las pautas de comportamiento en este sentido. Le quería preguntar simplemente si usted cree que ese acuerdo interempresarial o esa autorregulación es posible y es factible. Y si no lo es por qué. Porque entonces, en ese caso, a lo mejor tendríamos que pensar en algún tipo de regulación legal. No me diga usted que no lo sabe porque seguro que conoce si es posible que sea a corto plazo y, si no lo es, las razones por las que no lo sería, pues sería importante que lo tuviéramos en cuenta. Por ejemplo, en el sector financiero ha habido acuerdos importantes de autorregulación, salvando las distancias entre lo que estamos hablando y, por ejemplo, los acuerdos de las entidades financieras después de la declaración de Basilea en relación con las normas de prevención para la identificación de los flujos de dinero procedentes de actividades ilícitas, para blanqueo a través de las entidades financieras. Las cajas de ahorro, los bancos etcétera, tomaron un acuerdo para controlar la poca transparencia de algunos fondos que circula-

ban para su blanqueo a través de entidades financieras, sin necesidad de que el Estado en aquel momento tuviera que adoptar ninguna norma. Ya digo que salvando las distancias, porque no tiene nada que ver, sí que hay sectores empresariales importantes que toman este tipo de decisiones.

En último lugar, señor Galdón, quería hablarle sobre el estatuto del periodista. No es que nosotros tengamos la pretensión (algo que el propio sector ha sido incapaz) de definir qué es un periodista y, desde luego, ¡líbrenos Dios! de que tengamos que hacer aquí una declaración. *urbi et orbe* en la ley. No pretendemos eso ni nos interesa, pero estos derechos tienen un sujeto activo. Hay derechos de los que todos los ciudadanos son sus titulares, pero estos concretamente no. La Ley habla de secreto profesional y de la cláusula de conciencia del periodista; no son todos los ciudadanos ni siquiera todos los que colaboran o trabajan en medios de comunicación. Por tanto, a los efectos simplemente de quién es el sujeto activo de estos derechos, tendremos que definir lo que es el periodista, no lo que es el periodista en general, sino lo que es el periodista a los efectos de esta ley. Se me ocurre, por ejemplo, el caso de los colaboradores habituales diarios en medios de comunicación, que sí que son periodistas; algunos, además de novelistas, escritores, políticos o financieros, son también periodistas y escriben además todos los días. Recuerdo, por ejemplo, el caso de uno que en estos últimos años ha colaborado diariamente en los cuatro periódicos más importantes de Madrid, cada uno con una línea diferente o por lo menos con sus matices; y aunque no estemos ante el periodista ideológico del siglo XIX, un periodismo más industrial, pero en definitiva tienen sus matices y sus líneas. El contenido esencial de la cláusula de conciencia no es económico pero tiene repercusiones económicas. Por ejemplo, esa persona —no quiero citarla porque no está aquí y además es a título puramente de ejemplo—, que es periodista, que ha publicado diariamente en los cuatro periódicos más importantes de Madrid y ha intervenido en algún medio de comunicación ¿es que en algún momento podría esgrimir la cláusula de conciencia para obtener una compensación económica en función de que argumente que ha habido un cambio de línea editorial? Por tanto, sí que es importante que de una vez por todas hagamos una aproximación y definamos lo que es un periodista a los efectos de la ley. Igual pasa con el secreto profesional. No de cualquiera que escribe o que lleve un casete y entreviste a alguien por la calle se puede decir que es un periodista, porque la ley habla de secreto profesional y, por tanto, de quién es el profesional del periodismo. Ahí sí que nos interesa.

Acabo señor Presidente, agradeciéndole su generosidad con esta sugerencia sobre cómo podríamos definir, al menos, los contornos de lo que es el periodista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Galdón.

El señor **GALDON BRUGUEROLAS**; Permítame que arranque por lo último que ha dicho. Si hay un profesional de la comunicación que ha sido capaz de colaborar sistemática y diariamente en los cuatro periódicos nacio-

nales, esa persona o hace los crucigramas o el problema de ajedrez, porque me parece que es difícil que haga otra cosa. Pero tengo interés en saber quién es.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mohedano, al final de esta serie de comparecencias, nos lo va a decir.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Digo sucesivamente, no simultáneamente.

El señor **GALDON BRUGUEROLAS**: Si era simultáneamente yo sólo veía que hiciera el crucigrama o el problema de ajedrez.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Sucesivamente, sin solución de continuidad.

El señor **GALDON BRUGUEROLAS**: Sucesivamente.

Yendo al fondo de la cuestión, referente a la regulación del secreto profesional, claramente, si hay regulación que sea genérica y no por un afán corporativo. Yo no soy periodista en el sentido de que no ejerzo el periodismo; tengo carné de periodista, por cierto, pero soy economista del Estado; tengo el carné de periodista pero no ejerzo, por otra parte, más que como empresario de medios de comunicación, por tanto, no es una posición corporativa. Me parece que la regulación ha de ser genérica, fundamentalmente, porque lo que hace falta en materia de secreto profesional es costumbre, criterio y sentido común del juez. Dos casos aparentemente similares no son iguales ni tienen la misma trascendencia pública; dos situaciones históricas distintas conducen a que dos casos iguales tengan valoraciones igualmente distintas. Por tanto, si va a haber una regulación mi opinión es claramente que sea genérica, que no entre en casuísticas, que se dé una amplia capacidad interpretativa al juez y, en todo caso, como decía antes, que se urjan los procedimientos.

En cuanto a la cláusula de conciencia, efectivamente limita el poder de dirección de la empresa. A mí me parece bien que limite el poder de dirección de la empresa en la medida en que viole las conciencias. Lo que me parece mal es que, como consecuencia de ello, se deriven sustanciosas indemnizaciones económicas o no sustanciosas indemnizaciones económicas distintas de las que pueda recibir —insisto— un médico que se acoja a la cláusula de conciencia, un abogado que se acoja a la cláusula de conciencia, cualquier otro trabajador o profesional que se acoja a la cláusula de conciencia. ¿Es posible la autorregulación en relación con la propuesta que yo he realizado? He hecho alguna pequeña consulta al respecto y puedo decir que se ha limitado a Madrid y a algunos de los diarios más importantes y a algunos de los medios de comunicación más importantes de esta ciudad. La he hecho en el día de ayer y puedo decir que el eco ha sido positivo, bastante más positivo de lo que yo en un principio incluso había esperado. Está bien traído el ejemplo de las entidades financieras, y está bien traído porque creo recordar y, por tanto, quiero recordar que la autorregulación de las entidades financie-

ras partió de una recomendación de las autoridades monetarias. Yo creo que, por ejemplo, una recomendación o una propuesta de esta Comisión en la dirección que yo propugno, dirigida a las empresas de comunicación, ayudaría a que dichas empresas nos sentemos en torno a la mesa para regular entre nosotros esta materia, que es la manera que yo pienso que la tenemos que regular.

Finalmente, respecto a la definición del periodista, de nuevo es una materia que no conviene limitar, en la que no conviene establecer líneas concretas. Periodistas han sido en momentos históricos las personas más insospechadas. Es periodista una persona que, por casualidad y sin ser esa su profesión principal, de pronto tiene un escáner puesto para escuchar los accidentes de la Guardia Civil para hacer una pequeña gaceta local y escucha la conversación de una persona que habla del *number one*, habla de Dios, en un coche que está parado. En ese momento esa persona es periodista, y esa persona tiene derecho a que su intimidad o su personalidad quede protegida, a que no se sepa quién es. Esa persona seguro que caería fuera de cualquier relación pormenorizada que se hubiera hecho de la profesión periodística en ese momento y, sin embargo, las revelaciones que de ahí se dedujeron tuvieron una considerable importancia en la vida política española. Una definición casuística de la profesión de periodista y de la capacidad de proteger el secreto profesional que tuviera esa persona, con toda probabilidad la hubiera dejado fuera, y entiendan ustedes que yo era el consejero delegado de aquel medio de Comunicación en aquel momento y estoy hablando con conocimiento de causa.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gal-dón, por su comparecencia, información y sugerencias que a buen seguro los miembros de la Comisión van a estudiar.

— **DE DON JAVIER FERNANDEZ DEL MORAL, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACION. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Número de expediente 212/000677.)**

El señor **PRESIDENTE**: El siguiente compareciente es don Javier Fernández del Moral, Decano de la Facultad de Ciencias de la Información, a quien le damos las gracias y acto seguido, para ganar tiempo, la palabra.

El señor **FERNANDEZ DEL MORAL**: Muy buenos días, señorías. Muchas gracias por esta oportunidad de estar presente en esta Comisión representando, en esta ocasión, la perspectiva universitaria que es, sin duda, importante de cara al futuro del ejercicio profesional de los temas que estarán de alguna forma regulados por esta ley que ustedes están debatiendo.

Me gustaría de forma muy breve ofrecerles unas informaciones que probablemente tienen o conocen, pero no está de más que represente en estos momentos a las doce

facultades de Ciencias de la Información que existen en el Estado español, a los casi 25.000 estudiantes que se están formando en las aulas de estas doce facultades de Ciencias de la Información y a las expectativas del desarrollo de su trabajo profesional en el futuro, cuestión ésta que no es en absoluto baladí sino, todo lo contrario, que puede marcar las pautas de un cambio cualitativo en la propia sociedad española. Me gustaría hacer dos reflexiones previas y abrir un margo genérico en el que, probablemente, ustedes pueden bucear o preguntarme en función de las cuestiones que hayan ido saliendo a lo largo de este tiempo, que es mucho, en esta Comisión.

En primer lugar, en nuestro país se crearon las facultades de Ciencias de la Información al mismo tiempo que desaparecieron las escuelas profesionales en las que se formaban los profesionales de la comunicación. Esto tiene lógicamente unas consecuencias que en el momento en que se produjo ese hecho no se valoraron suficientemente, pero que hoy, sin duda, nos están dando un perfil completamente innovador a los estudios y a la formación de estos profesionales de la comunicación. Como saben ustedes, en la mayoría de los países de nuestro entorno siguen existiendo las dos vías de formación: la teórica, la especulativa, relacionada normalmente con el «*mass communication research*», con la idea de la comunicación desde el punto de vista teórico, y estos departamentos suelen estar en ámbitos de facultades clásicas, no de facultades específicas de Ciencias de la Información. Ello supone que siguen coexistiendo con ellas las escuelas de Periodismo, las escuelas profesionales, donde se van formando de manera empírica, pragmáticamente, los profesionales que van a desarrollar después su actividad. El hecho de unir la línea empírica, profesional, con la línea especulativa, y tener la obligación de ofrecer una formación teórico-práctica en la comunicación nos obligó, hace 22 años, en las facultades de Ciencias de la Información, a iniciar un recorrido arduo pero extraordinariamente interesante, tan interesante que en este momento, en el contexto internacional, nuestro modelo está siendo de una forma absolutamente clara un modelo de alternativa, un modelo de futuro.

Me interesa poner el acento en este asunto porque, en nuestro país, cuando se crearon las facultades no se pensó en las consecuencias que ello iba a tener. Y hoy, en el ámbito de los medios profesionales, en el ámbito de la actividad profesional relacionada con el periodismo o con otras facetas de la comunicación, y también en el ámbito de la investigación y de la comunicación, se está añorando este modelo de las dos líneas unidas en un mismo proyecto, tanto la empírica o profesional como la especulativa o teórica. Esta visión innovadora hace que cualquier iniciativa legislativa respecto a estos asuntos cuente con un enfoque innovador. Sinceramente creo que es mi obligación ponerles a ustedes sobre aviso de un cambio, también importante desde la perspectiva del ejercicio profesional, que va a tener mucho que ver con esa masa crítica de profesionales que se está formando ahora mismo en nuestras aulas. Es muy probable que la actividad profesional, en el ámbito de la comunicación, desborde con mucho las actividades profesionales conocidas o clásicas en estos momentos. Eso es

algo que una persona previsora, preocupada por un reconocimiento legal, tiene que tener muy en cuenta si efectivamente quiere hacer una ley con perspectivas de futuro. Esta realidad teórico-práctica está poniendo de manifiesto otra cuestión que ha salido —y me imagino que en más de una ocasión— en las intervenciones habidas en esta Comisión, que es la vieja historia de quién es periodista, quién es profesional del periodismo y cómo se define esa profesionalidad.

Quiero que en la trayectoria del conocimiento sobre la profesionalidad periodística sepan ustedes que ha habido tres grandes puntos activos en la historia de la comunicación. Uno, a finales del siglo XIX y principios del XX, cuando surgen los primeros titulados de las Escuelas de Periodismo, tanto en Estados Unidos como en Europa, donde los factores de oferta, y de oferta científica y tecnológica, se unen con los factores de demanda sociológica. Ese punto activo en que los factores de oferta y de demanda se unen son momentos históricos en los que la comunicación ofrece una perspectiva nueva. Pues bien, desde ese primer punto activo hasta el que estamos viviendo en estos momentos, que es un punto activo clarísimo, se ha producido un segundo punto activo en los años cuarenta o cincuenta, en los que aparece por primera vez la referencia a la teoría de la responsabilidad social de los medios. Y la teoría de la responsabilidad social de los medios queda absolutamente inédita porque no ha sido nadie capaz de ejercer, sin caer en una pérdida de libertad, la teoría de la responsabilidad social. Me parece que este no es un problema baladí, no es un problema menor; es un problema serio en el que todo el discurso, desde finales de los años cuarenta, viene siendo recurrente en pos de una responsabilidad que se suele pedir normalmente a ámbitos o a instituciones y no a personas. Nadie puede ser responsable si no es al mismo tiempo libre; y libre y responsable sólo puede ser un individuo, un ser humano que pueda ejercer una profesión libre y responsablemente. ¿Que ese camino esté todavía en sus comienzos? No se lo discuto, no se lo niego. Muchos de mis compañeros periodistas que han comparecido aquí habrán dado una visión de la profesión muy cerrada, muy terminal. Yo creo que la visión de la profesión que tenemos en este momento, desde el punto de vista teórico, es una visión de inicio, es una visión de nueva etapa, de recorrido que estamos en este momento emprendiendo. Si en ese íter les pueden resultar útiles mis aportaciones; si ustedes, como legisladores, tienen en cuenta el futuro iniciado ya en muchos ámbitos académicos, en muchos ámbitos científicos, sinceramente, la sociedad española se lo tendrá muy en cuenta, se lo reconocerá, porque sin duda en ese debate todavía quedan muchísimos matices que probablemente ustedes están recogiendo en estos momentos en esta Comisión.

Respecto a los dos temas que son objeto de discusión en esta Comisión, la cláusula de conciencia y el secreto profesional, tengo que decirles que para mí son dos aspectos extraordinariamente puntuales de una realidad muchísimo más rica, muchísimo más compleja y que tiene que ver con el necesario tratamiento legislativo de una ley que recoja todos los temas que tienen que ver con la comunicación de

una forma mucho más rigurosa y profunda. De esa manera me sumo a algunas opiniones que he leído que se han vertido, en esta Comisión, sobre la necesidad de no resolver específicamente estos dos aspectos sin tocar todos los asuntos que tienen que ver con la comunicación, y con la comunicación no sólo desde la perspectiva actual sino desde la perspectiva futura. En esa perspectiva habrá ejercicios profesionales que no tengan nada que ver con los que conocemos hoy. Ya se están perfilando, por supuesto, en el ámbito de la fuente. Se hablaba antes de la transparencia informativa. Ya no basta con tener voluntad de ser transparente. Hay que profesionalizar la capacidad de transmitir a la sociedad los temas que, en un ámbito de fuente informativa, se precise poner en conocimiento de la sociedad. Pero también se están perfilando actividades profesionales que tienen que ver con el receptor. Ya se está hablando del periodismo electrónico, del periódico electrónico, de la configuración individualizada de los contenidos informativos, de los periódicos a la carta. En definitiva, ese profesional de la comunicación podrá ejercer muy probablemente en el ámbito del propio receptor, haciendo el periódico que cada receptor precise, y de unos grandes prescriptores o de unas grandes ofertas comunicativas a las que tendrá que acudir el profesional para confeccionar el propio menú, de tal manera que podemos empezar a pensar en grandes empresas multimedia que pueden ser como los grandes proveedores, como los grandes abastecedores, para que después los profesionales sean los que hacen la cocina, hacen los menús, hacen las cartas para los distintos consumidores de esa información.

Les quiero abrir simplemente estas dos facetas profesionales que están claramente definidas ya desde el punto de vista incluso de los futuros planes de estudio, pero quiero advertirles, por tanto, que eso a lo mejor no es suficiente como para dejar de atender la necesidad actual de la regulación de la cláusula de conciencia y del secreto profesional, que es, en definitiva, lo que el mandato o la recomendación constitucional plantea. Sin embargo, quiero hacerles notar que esa regulación debe ir fundamentalmente orientada a unos profesionales que están perfilados hoy pero que, probablemente, tienen poco que ver con los profesionales del futuro. También quiero hacerles notar que en la definición de lo que es un profesional del periodismo pueden existir algunas deficiencias que en este momento sólo se pueden resolver haciendo abstracción de las relaciones empresarios/sindicatos, que son un poco las dialécticas decimonónicas en las que están introducidos los debates sobre la definición del profesional del periodismo. Hay muchas empresas que pueden tener su propio estatuto, que pueden tener su propia relación con los trabajadores, pero hay muchísimos profesionales de la información hoy, en estos momentos, que necesitan una regulación o una orientación legislativa para poder defender unos derechos que, si no, no van a tener reconocidos. Quiero que ustedes sean conscientes de que no sólo los periodistas ejercen en grandes empresas informativas, sino que en nuestro país hay muchos miles de pequeñas empresas, de pequeñas radios municipales que están muy poco profesionalizadas y que exigen un reconocimiento y un tratamiento por parte

de SS. SS. como corresponde a la realidad de esta profesión, que es mucho más rica quizá de lo que los grandes medios pueden hacer suponer en un principio.

No sé si este panorama les habrá abierto algunos frentes nuevos para discutir. En cualquier caso, estoy a su disposición por si quieren profundizar en alguno de estos puntos y, desde luego, partiendo de la idea fundamental de que de nada serviría regular el secreto profesional ni la cláusula de conciencia si previamente no tenemos claro lo que es un profesional de la información, si no tenemos claro lo que es la regulación del estatuto profesional que, como digo, sería previo a introducir estos aspectos de quién es el sujeto que tiene que ejercer para poder ser beneficiario de estos dos derechos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández del Moral.

Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: Mi reconocimiento al señor Fernández del Moral, Decano de la Facultad de Ciencias, que nos ha ilustrado sobre lo que es el ingente proceso formativo en las doce facultades que hay. Evidentemente vamos a poder suministrar periodistas hasta para el Tercer Mundo.

Yo creo que se está haciendo una buena labor, con efectos insospechados, desde que la Ley General de Educación creó la primera facultad en Madrid, y que se está ahorrando en esa masificación que se da en el centro que usted dirige y en todos los demás. Me parece que la pregunta es obligada porque, si no, parece que están formando profesionales para el vacío en esa conjunción de centro especulativo que poco a poco va al encuentro del centro experimental. La falta de medios impide que los chicos puedan coger una cámara o puedan manejarse en un ordenador de redacción, etcétera. Pero lo cierto es que el mundo apunta hacia eso y a las autopistas de comunicación, que tienen efectos insospechados, que van a facilitar las cosas y a conducir necesariamente a una tecnificación de la enseñanza, va a ser el cauce casi único.

Yo quiero que se pronuncie expresamente, porque ha habido voces contrarias, sobre si es necesaria la profesionalidad en el sentido de una previa exigencia de titulación o de formación. Es cierto que se dice que es periodista todo el que escribe en los periódicos. En las dos proposiciones de ley se dice que es el que hace de eso su principal medio de vida. Son fórmulas eufemísticas que, en cualquier caso, yo creo que de cara al futuro lo que sí exigen es una regulación. Debe irse a que desaparezca esa tendencia del XIX de decir: Este chico escribe bien, pues este chico a periodista. Yo creo que hoy la información requiere otros procesos. No basta conocer el idioma y más o menos bien el hipérbaton y construir las frases. Quiero que se pronuncie sobre esta cuestión, por lo menos para consolar a esos miles... ¿Cuántos miles ha dicho?

El señor **FERNANDEZ DEL MORAL**: En este momento hay unos 25.000 estudiantes.

El señor **BAON RAMIREZ**: Estudiantes, pero luego hay que sumar los que ya están en ejercicio y los hijos de nuestros hijos.

El señor **FERNANDEZ DEL MORAL**: Ya son 16 promociones las que están en la calle.

El señor **BAON RAMIREZ**: Y los hijos de nuestros hijos. Quiero que abunde un poco en ello, porque además yo soy doblemente titulado, pasé también por la facultad e hice la licenciatura.

Habla de la responsabilidad social de los medios, lo que me parece importante, pero yo me voy a centrar en algo mucho más casuístico, y es la contraposición del secreto profesional y la intimidad. La intimidad, el derecho al honor, en regulación civil o penal tienen protección, pero yo creo que los medios no hacen el uso adecuado de esa responsabilidad social y que se benefician abusivamente del secreto profesional, a veces dañando gravemente, y aunque aquí hay resarcimiento civil por vía de indemnización, es lo cierto que no ha prosperado. No digo que sea un fracaso la Ley civil, pero aquí no es lo mismo que en Inglaterra donde tiembla el misterio cuando alguien penetra en la vida privada de alguien y le dan una indemnización. Pero aquí yo no lo he visto, salvo en dos o tres casos. Me gustaría que desde el punto de vista académico, desde su experiencia en formación de profesionales abundase en consideraciones sobre el secreto profesional y la intimidad. Digo esto porque ciertamente hay una legión de periodistas que trabajan en medios serios y hacen buen uso del secreto profesional, pero hay también legión de publicaciones, hasta de hojas parroquiales que, disfrutando de los mismos derechos constitucionales, hay que ver las cosas que dicen.

Le reitero la gratitud de nuestro Grupo por sus consideraciones y explicaciones.

El señor **FERNANDEZ DEL MORAL**: Es importante que esa cantidad de estudiantes ustedes no la identifiquen únicamente con la profesión periodística, insisto, porque hay en este momento tres licenciaturas reconocidas en las nuevas directrices que responden a las tres ramas iniciales de comunicación audiovisual, de publicidad y relaciones públicas, y de periodismo, que abren un abanico extraordinariamente rico en cuanto a profesionalidad, en cuanto a ejercicio profesional. Bien es verdad que las ramas más nutridas son en este momento las de periodismo, ciertamente.

Hecha esta salvedad inicial, me gustaría responder a su primera cuestión que es apasionante. Como puede comprender, nosotros, cualquiera que tengamos un cargo de responsabilidad dentro de la universidad en estas facultades específicas, estamos extraordinariamente interesados en seguir profundizando en esa definición de lo que debe ser un profesional del periodismo. Yo le haría la siguiente pregunta: ¿Quién debe ser el que hace o el que fabrica un periodista? Hay opiniones que dicen que el periodista nace, no se hace. Yo creo que ésta es una apreciación decimonónica, absolutamente romántica. Desde luego, todos

los profesionales tienen una predisposición genética a ejercer lo que han elegido, pero en ningún caso se puede pensar de una forma rigurosa que ésa fuese una manera de definir a los profesionales del periodismo. Hay otra opinión que ofrece ahora mismo cuestiones muy críticas, muy debatidas, sobre si el periodista es quien se gana la vida ejerciendo el periodismo en un medio de comunicación. Por tanto, eso supondría que el que hace periodistas es el empresario que contrata periodistas. Es decir, un periodista lo sería en función de que un empresario le contratase para trabajar en su medio. Por supuesto que hay otra visión, contrapuesta a ésta pero en la misma línea de discusión, que es la que defendieron algunos sindicatos en una determinada época y era que el trabajador que se sindicase en el ámbito de esa actividad profesional también podría ser considerado periodista.

Señor Baón, yo creo que todos estos planteamientos son precientíficos, planteamientos absolutamente sobrepasados por la realidad misma de lo que es el hecho informativo, el hecho comunicativo, y que en esa especie de debate sobre si el periodismo es un oficio o es una profesión hay una mentalidad romántica, muy atractiva, sobre la idea de que se ejerce un oficio. Yo comparto con muchos de mis compañeros periodistas ese romanticismo, pero no, en absoluto, las consecuencias que pueden derivarse de la definición de su actividad como oficio. El que ejerce un oficio no toma decisiones, no piensa; ejecuta simplemente algo que viene de alguna manera determinado por otra instancia. El que ejerce una profesión la debe ejercer libre y responsablemente, y eso supone un derecho específico, una deontología específica y una aceptación de la voluntad de la sociedad, que es la que le ha dado u otorgado el título, como en cualquier otra profesión. Tradicionalmente es la universidad la que capacita y la delegada de la sociedad para capacitar profesionalmente determinadas actividades profesionales. El hecho de que en nuestro país existan desde hace veintitantos años facultades con una especificidad, con un rasgo que no siguen determinados centros universitarios de otros países, como he dicho al principio, supone que al menos tendremos que reflexionar sobre ese fenómeno y, por supuesto, si las situaciones actuales no son óptimas, tratar de mejorarlas, pero no decir que no se están atendiendo de una forma correcta por miles de problemas. Usted ha planteado el tema de la masificación. En este momento en mi facultad, en Madrid, en la Complutense tengo casi 15.000 estudiantes. Cuando hablo de este número en otras universidades extranjeras piensan que estoy hablando de todos los alumnos de toda la Universidad Complutense, pero es solamente de la facultad de Ciencias de la Información. No es éste el ámbito en el que tengo que llorar, obviamente, pero tengo que decirles que considero un éxito de gestión, cada vez que comienza el curso, que todos los estudiantes de mi facultad se puedan sentar en una silla. ¿Que después entre alguien a hablarles de algún tema? Es apasionante, eso ya es el éxito rotundo. (Risas.) Y si ese tema, además, resulta formativo, interesante y de calidad, es como para pensar que esa gestión merece una estatua en alguna plaza pública. Como digo, esto no es de su competencia. Estas facultades nacieron siendo litera-

rias, en las que toda la experimentalidad que se hacía era escribir con un papel y un bolígrafo, pero en este momento ya hay un reconocimiento expreso en las directrices publicadas de los nuevos planes de estudio de la experimentalidad de estos centros; un reconocimiento expreso que será, lógicamente, un canto al sol si no hay la respuesta, con medios técnicos y económicos, dotaciones, etcétera, de convertir esos centros en centros experimentales. Cuando los alumnos me piden prácticas, con todo su derecho, siempre les digo que intentaré seguir ofreciendo lo que pueda ofrecerles dentro del ámbito de la Universidad Complutense, pero los milagros no suelen ser cotidianos y eso, en estos momentos, es ilegal. Es curioso, en nuestra Facultad no está reconocida la experimentalidad; ahora, con los nuevos planes de estudio, aparece reconocida legalmente. ¿Significará eso que tendremos posibilidad de dotar tecnológicamente las facultades? Digo que no es una competencia de esta Comisión, pero quiero que tengan en cuenta estas consideraciones a la hora de decidir la eficacia de los centros universitarios que están formando periodistas en nuestro país.

El segundo tema que me plantea tiene mucho que ver con el anterior. La teoría de la responsabilidad social surge en torno a los años 47 ó 48 tanto en Estados Unidos como en Gran Bretaña. La «Royal Commission of the Press» es simultánea, es contemporánea a la Comisión Hutchins, de Estados Unidos. Se plantea por primera vez en una comisión parlamentaria la necesidad de reconocer la responsabilidad social de los medios de comunicación. Si analizamos la eficacia que ha tenido esa proposición, podría ser demoledora para los parlamentarios. La eficacia ha sido absolutamente nula, no ha habido más que discursos. Es más, cuando esos discursos trataron de ofrecer algún tipo de materialización en el ámbito de la realidad profesional, acuérdense ustedes de lo que sucedió con uno de los informes más polémicos que hubo en la Unesco, que produjo además la ruptura definitiva de la Unesco, el Informe MacBride. El Informe MacBride arranca precisamente de la teoría de la responsabilidad social de los años 47 y 48 y plantea una serie de condiciones que son verdaderamente incumplibles, porque la libertad para la comunicación de masas y para el periodismo es, sin duda ninguna, un requisito indispensable, previo; no una finalidad sino un medio. La libertad ha de ser el caldo de cultivo donde se pueda ejercer la profesión de periodista, pero eso no significa que el ejercicio de la libertad sea el propio ejercicio del periodismo. Eso exigiría quizá una mayor matización, pero creo que está bien traída a esta Comisión la teoría de la responsabilidad social y la posible responsabilidad de los periodistas en tanto en cuanto tienen que ver con los debates que están manteniendo respecto a las dos regulaciones concretas y específicas de la cláusula de conciencia y el secreto profesional. El secreto profesional versus intimidad o derecho al honor, en definitiva, lucha de distintos derechos, sin duda ninguna ofrece también la necesidad de profesionalizar la función del periodismo, y esa profesionalización no debe estar sujeta única y exclusivamente al mercado. Sinceramente creo que ningún profesional que ejerce libre y responsablemente actúa sólo pensando en el mercado.

Hoy por hoy, el beneficio es un ruido en la comunicación, que está deformando en algunos casos este equilibrio entre derechos y probablemente distorsionando el hecho informativo con consecuencias graves.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Fernández del Moral, por su presencia en esta Comisión Constitucional. Nos viene a dar otra perspectiva de los temas que estamos tratando aquí desde la universidad y con una percepción más global, por una parte más distante de la práctica diaria, pero al mismo tiempo, precisamente por eso, más objetiva, más omnicomprendida y, por tanto, con capacidad de extraer unos matices a este problema.

De su intervención se puede deducir que estas proposiciones de ley que estamos tramitando, aun con ser importantes y necesarias, entre otras cosas porque nos viene dado constitucionalmente, han tardado tanto en llegar, han tardado tanto en regularse que ponen muy espectacularmente de manifiesto que son solamente una parte de un problema o la punta del iceberg, pero que los propósitos de fondo de estas proposiciones tendrían que tener una cumplida respuesta en el contexto de una mayor regulación de otros temas. De su exposición deduzco que hay dos grandes cuestiones que ha puesto de relieve como grandes temas de contexto en el cual incluir lo relativo al secreto profesional y a la cláusula de conciencia. Por una parte, ¿qué es hoy día ser periodista y qué puede ser en el futuro ser periodista? Seguramente estas proposiciones de ley o estos conceptos de secreto profesional y de cláusula de conciencia obedecen a problemáticas candentes hace años. Hoy día siguen siendo importantes, pero hay otras cuestiones de la profesión periodística o de la comunicación que pueden ser incluso más importantes que éstas y que, sin embargo, todavía no están reguladas. Por otra parte, el gran asunto de la comunicación en general, del cual usted es un gran especialista y, por tanto, su opinión nos sería de gran utilidad. Por ello le voy a preguntar en relación con estas dos cuestiones.

En primer lugar, en relación con la profesión de periodista, me parece que una de las preguntas que alguien podría hacerse —no sé si llegaría a considerarse una provocación— es si en un futuro va a existir el periodista como tal, como lo hemos entendido hasta ahora. ¿Va a existir el periodista en un mundo tecnificado, en una comunicación compleja en la que casi el propio periodista convencional se ve impotente para poder abarcar todos los aspectos de la comunicación? En ese sentido, la profesión periodística en España, que no está en absoluto vertebrada, ¿necesitaría una vertebración profesional mayor, sobre qué líneas de vertebración tendría que ir esta profesión periodística, o no es necesaria? ¿Cuál sería, a su juicio, el estatuto que debería tener el periodista? ¿No debería tener ningún Estatuto? ¿Qué ámbitos debería tener? Entre ellos están el secreto profesional y la cláusula de conciencia, pero hay muchísimos más. ¿Usted piensa que deberíamos ir a un estudio más a fondo sobre el estatuto del periodista, sobre todo en

los aspectos de su profesión? ¿En qué sentido, sobre qué líneas?

El segundo gran aspecto de las cuestiones que usted ha planteado es la ley de la comunicación. Usted ha dicho claramente que habría que ir a un estudio comprensivo de todos los temas de la comunicación; así lo he tomado literalmente. Ha hablado de los grupos multimedia, incluso ha llegado a decir que la dialéctica empresa-sindicatos es decimonónica o al menos que tiene un arranque decimonónico, aunque sigue siendo importante en la actualidad, pero que está muy condicionada o sobrepasada por otras cuestiones. En todo caso, a su juicio no explicaría —entiendo yo— todo lo que es la problemática comunicacional, o no lo explicaría del todo, y me gustaría preguntarle si piensa usted que sería necesario ahora mismo, en nuestro país, afrontar políticamente el asunto de la comunicación y de ahí extraer una regulación del mundo de la comunicación y cuáles serían las dimensiones de esa regulación de la comunicación. Estas son las dos cuestiones que quería plantearle.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fernández del Moral tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ DEL MORAL**: Gracias, señor López Garrido, por sus preguntas y por su interés.

Evidentemente, son muchos los aspectos puntuales que se van ofreciendo desde esa perspectiva global, y quizá sería excesivamente complejo para el ámbito de esta intervención mía en esta Comisión profundizar en todos ellos. Sin embargo, sí me gustaría darle algunas respuestas que, aunque no pormenoricen en aspectos concretos, sí pueden ofrecerle visiones que le hagan vislumbrar dónde podría estar, desde mi punto de vista, esa definición del periodista.

En primer lugar, de toda la actividad comunicacional la más sublime, la más importante es precisamente la del periodista. En este momento eso está invertido. Es lamentable pero el periodista es el que tiene en el ejercicio profesional menos reconocimiento social, menos reconocimiento económico. Cuando el periodista ya va formándose profesionalmente, adquiriendo experiencia, teniendo una cierta garantía de profesionalidad, entonces puede ser captado por cualquier otra actividad que tenga que ver con la comunicación en otros ámbitos que no sean los medios de comunicación. Me refiero a las direcciones de comunicación, a los gabinetes de prensa, a las actividades que tengan que ver con el asesoramiento de comunicación en ámbitos empresariales o institucionales. Ahí me parece que el proceso está invertido. Si lo que tiene más resonancia social, más importancia social, es lo que ahora mismo forma parte del menor reconocimiento, ahí se dan ciertos planteamientos. Conoce usted perfectamente, porque me consta que es un experto en temas de comunicación, el famoso dicho de que el periodismo es una magnífica profesión que te puede llevar a cualquier parte siempre que la sepas abandonar a tiempo, que es una forma cínica y perversa de ver cómo está invertido ese íter. Yo quiero que ustedes vean en la necesidad de regular la cláusula de con-

ciencia y el secreto profesional una respuesta puntual a un problema concreto, pero quiero que también se den cuenta de que eso de alguna manera está haciendo una foto fija de algo dinámico que está evolucionando. Hay un íter irreversible, hay un camino. Por supuesto que ahora mismo no me voy a empeñar en que sólo se pueda ejercer el periodismo teniendo un determinado título y estando colegiado en un determinado sitio, aspecto éste que tiene unas connotaciones políticas perversas en nuestro país porque ha sido lo que de alguna manera hemos vivido de forma perversa durante determinados años de dictadura. Sinceramente, hay que empezar a quitarse fantasmas de la cabeza. Por supuesto que el concepto de la ley de prensa es un concepto perverso, pero vamos a quitarnos ese concepto que es absolutamente prehistórico. Es decir, vamos a ver si de una situación precientífica intentamos llegar a una situación de respuesta después de un conocimiento científico suficientemente denso.

Por tanto, lo que yo quiero decir es que ese íter es irreversible, y me interesaría mucho que en la formulación de lo que ustedes lleguen a elaborar esté expresada la posibilidad de ese recorrido, recorrido que, como en todas las profesiones, tiene un comienzo y un desarrollo. En cuanto al comienzo piensen ustedes que el fenómeno de la comunicación es un fenómeno de antes de ayer, es un fenómeno recién nacido, y en la universidad los fenómenos exigen una maduración para llegar a formulaciones intelectuales y a respuestas de ejercicios profesionales de muchos más años; pero yo creo que es absolutamente impensable que lo obviemos, que pensemos que el periodista es lo que en este momento conocemos como periodista. ¿Va a existir el periodista en el futuro? El profesional de la comunicación, en una sociedad a la que estamos rotulando, denominando sociedad de la información, no solamente va a existir, sino que va a ser imprescindible y con unas actividades extraordinariamente amplias y ricas en muchas facetas que ahora mismo, a lo mejor, ni estamos percibiendo. Le he apuntado un poco esos dos aspectos de la comunicación.

En lo que se refiere a la recepción del mensaje informativo, aunque esté inmerso en lo que es una tecnología comunicativa innovadora y tenga capacidad de acceder cada vez a más datos, cada vez necesitaré más al intermediario que me haga a mí partícipe de lo que yo quiero consumir. Y eso es, en definitiva, lo que va perfilando un tipo de profesional que puede tener unas dimensiones, desde el punto de vista cuantitativo, muchísimo mayores que las que tiene ahora. Pero también estamos hablando de la necesidad de la transparencia, y me parece fundamental —y ha habido un debate sobre este asunto antes de mi intervención— que sepamos que la transparencia no se puede conseguir sólo por la voluntad de las empresas o de las instituciones de ser transparentes. En ese sentido, la profesionalidad cada vez es más necesaria. Quizá vemos con una mentalidad un poco prehistórica el hecho de que los intermediarios en la comunicación estorban, producen ruidos, producen distorsiones. A veces todos tenemos la tentación de ser los que directamente informemos pensando que cualquier intermediación puede ser perturbadora de nuestro mensaje; pero pensar eso y hacerlo sobre todo en la sociedad del fu-

turo es verdaderamente impensable. No se puede pensar lo que yo creo que se piensa muchas veces, que eliminemos los intermediarios para hacer de los procesos algo más efectivo o eficaz. Eso sería todavía más pernicioso que intentar ver, en la sociedad económicamente compleja que tenemos en estos momentos, la posibilidad de eliminar el elemento de intermediación económica que es el dinero. En una sociedad primitiva, en la sociedad del trueque la figura del dinero sería aberrante, no se entendería; es una estupidez, si yo le doy la lana a este señor que tiene la vaca y él me da la leche ¿para qué necesito yo un elemento de intermediación? Piensen lo que sería en una sociedad tan compleja económicamente como la actual si no existiera el dinero. Pues todavía es más impensable que en la sociedad de la información o de la comunicación se puedan ejercer funciones informativas sin unos profesionales específicos y sin unas funciones específicas que favorezcan ese tipo de actividad. Por eso, no solamente no van a desaparecer sino que se van a potenciar. Yo tengo fama de ser optimista. Ese número de alumnos que en este momento están intentando formarse en estas responsabilidades de la comunicación puede ser demoledor si no tienes una cierta visión de que la oferta también va a cambiar. Es decir, la oferta de puestos de trabajo no va a ser necesariamente la que tenemos en este momento porque, si no, sería absolutamente impensable que todos ellos tuvieran un lugar para ejercer la profesión.

Respecto a las líneas de vertebración o el estatuto del periodista, qué duda cabe, me parece que habría que profundizar bastante más y a lo mejor hoy no es el momento, éste no es el momento. No es el momento histórico ni el momento para abordar esas respuestas globales, pero sí creo que en una ley concreta para resolver el problema concreto tiene que estar latiendo, de alguna manera, esa solución global que puede darse en una ley más genérica, en una ley de la comunicación. Me da la impresión de que el estatuto del periodista debería poder convivir con el estatuto de otros profesionales de la comunicación que no fuesen estrictamente los que se relacionan con la actividad periodística en un medio de comunicación. Por eso esa complejidad, digamos, hace poco oportuno quizás en este momento darle esa formulación de ley global a estos problemas que, por otra parte, están exigiendo ya una respuesta concreta desde el punto de vista de los profesionales actuales.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Del Pozo tiene la palabra.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Muchas gracias al señor compareciente.

Muy brevemente. A mí me han interesado dos aspectos, como creo que al resto de los comisionados, de su exposición. Uno es el referente a la teoría de la responsabilidad social de los medios y yo quisiera que intentara precisar lo más posible de qué forma cree que podría aplicarse esa teoría de la responsabilidad social al objeto concreto que nosotros tenemos en la mano para legislar sobre el secreto profesional. Planteada de otro modo la pregunta, le pediría

que me dijera cómo cree que la libertad de reserva de las fuentes, que sería una forma de definir el derecho al secreto profesional que tiene el periodista, puede articularse con otras libertades que puedan verse en un momento determinado amenazadas, no por el ejercicio de la profesión periodística, entendiéndose bien, sino por cualquier otra circunstancia social.

La segunda cuestión haría referencia a la teoría que usted ha planteado de los tres momentos o puntos de activación de la profesión periodística. Sin duda, a nosotros nos interesa saber qué hay germinalmente del cambio que pueda producirse en la definición de la profesión periodística, puesto que, en el supuesto de que alcancemos el objetivo de legislar acerca de estos dos derechos de los periodistas, nos interesa saber cómo van a ser en el futuro. Desearía que usted me propusiera no tanto una definición esencial, al estilo aristotélico, sino una definición simplemente descriptiva, es decir, cuáles son los elementos que germinalmente usted intuye están en lo que puede ser un cambio cualitativo de la profesión periodística.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fernández del Moral tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ DEL MORAL**: El señor Del Pozo plantea de una forma muy inteligente cuestiones que efectivamente han salido, aunque quizás no se hayan formulado de una manera rotunda.

En primer lugar, el tema de cómo se podría regular el secreto profesional desde esa perspectiva de la teoría de la responsabilidad social o de la implicación con la teoría de la responsabilidad social. Es obvio que, desde el punto de vista de una ley que regule determinados derechos, lo que no podemos consentir es que esa ley condicione o coarte o de alguna manera establezca límites que por el argumento más sofisticado o por el más simple perviertan el principio de la libertad informativa. He sido enérgico al referirme a esto porque, efectivamente, sin libertad no se puede hablar ya de comunicación ni de información periodística, ni de función informativa, pero he dicho también que la libertad no debe ser considerada como un fin, el fin es el que el profesional de la información deduce que es necesario para la sociedad a la que sirve, porque efectivamente el derecho a la información es del ciudadano, es un derecho a recibir información, no a dar información por las fuentes, como a veces se ha interpretado. Las fuentes tienen obligación de dar información y el ciudadano derecho a recibir la misma.

El derecho a recibir la información no se puede confundir con el derecho a la libertad de expresión, que es un derecho universal que, evidentemente, no está hablando para nada de la profesionalidad periodística, como el derecho a la salud que tenemos los españoles no está hablando del ejercicio de la profesión médica. Entonces, desde el punto de vista de la responsabilidad social de los medios, lo perverso de esa responsabilidad es que siempre se ha intentado implantar rompiendo o, de alguna manera, cerceando los principios de libertad.

¿Cómo se puede casar la responsabilidad social sin cercenar los principios de libertad? Profesionalizando la fun-

ción y dejando que libre y responsablemente ejerza el periodista con absoluta libertad, pero también con la responsabilidad que le da su, digamos, definición de actividad profesional. Es decir, un periodista ejerce y lo hace desde un punto de vista ético, ejerciendo a veces la virtud de la prudencia, que es una virtud a la que hay que apelar para que el profesional decida, sin que tenga más cortapisa que la que su responsabilidad le permite y no la responsabilidad impuesta por comités, por principios de censura previa, de una manera o de otra, por principios de definición de consejos de prensa o por la representación de los destinatarios. Todas esas fórmulas para ejercer la responsabilidad social han fallado e internacionalmente además están muy recogidas y con muchos datos, que de alguna manera plantean la necesidad de buscar otros caminos.

Mire usted, para mí, en definitiva, la lucha entre la libertad y las libertades la tiene que resolver cada profesional en su ámbito de trabajo y por eso es tan importante la formación y la configuración ética de estos profesionales, porque dejar la plasmación, la formulación o la materialización de la teoría de la responsabilidad en otras instancias es absolutamente perverso y siempre termina lesionando la libertad.

En cuanto al segundo aspecto, lógicamente no se trata de profundizar en lo que podría ser una visión académica de lo que es el cambio cualitativo del periodista. Usted, que ha captado tan bien esta idea de los tres puntos activos, debe saber que los puntos activos se producen siempre porque confluyen aspectos que tienen que ver con la demanda de la sociedad con aspectos de oferta tecnológica y científica. Hay cada vez mayor conocimiento científico de la realidad informativa y hay, por supuesto, un cambio tecnológico que está ofreciendo unas perspectivas absolutamente innovadoras. Eso se está produciendo en estos momentos. Es decir, hay una demanda por parte de los usuarios de la comunicación que no es ya la demanda de las audiencias de hace ni siquiera ocho o diez años.

Eso se trató en una reunión científica que moderé en Madrid hace dos años, en 1992, coincidiendo con la capitalidad cultural de Madrid, y una de las conversaciones que se produjeron fue la relativa a la comunicación de masas y era un poco la idea de la revolución tecnológica a la revolución social. La comunicación de masas en el tercer milenio exige un cambio cualitativo en lo que se llaman contenidos informativos, no en los aspectos tecnológicos o de medios. Así se empezó a ver, efectivamente, que la sociedad ya no admite un tratamiento de sociedad de masas sino un tratamiento mucho más selectivo. Cada destinatario va a identificar su propio mensaje informativo. Por tanto, la ruptura de esa idea de medio de masas es evidente y está latiendo ahí.

Por otra parte, se plantea la respuesta que deontológicamente hay que darle al hecho de que las tecnologías estén ofreciendo unas capacidades de interpretación de la realidad cada vez más sofisticadas y cada vez más alejadas de lo que el receptor percibe, lo cual me parece que puede ser mucho más perverso cuanto más lo dejemos en manos de personas que no tengan, digamos, la responsabilidad delegada de la sociedad para ejercer esa función. En este mo-

mento saben ustedes que se pueden transmitir partidos de fútbol sustituyendo a un jugador por otro, y esta manera de ver la realidad lógicamente nada tiene que ver con el periodismo informativo de principio de siglo. El principio de la objetividad informativa ya se está viendo en sus auténticos límites: la objetividad es subjetiva y la subjetividad, el principio de Voyenne que en un momento determinado desarrollaron otros autores, es lo que está dando la interpretación de ese futuro periodista, de ese cambio cualitativo del que usted hablaba.

Es decir, se ve la necesidad cada vez más perentoria de profesionalizar esa función y la necesidad, cada vez también más urgente, de que esa profesionalidad radique en la propia sociedad y no en otros instrumentos, instituciones o instancias que no estén digamos, relacionadas con la sociedad.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández del Moral, por todas las informaciones y sugerencias que ha tenido a bien hacer a la Comisión. Por mi parte solamente me queda darle la enhorabuena por conseguir abrir la Facultad todos los años y la enhorabuena por garantizar una silla y un pupitre. Lo de la estatua ya se lo diremos a nuestros colegas del PP.

El señor **FERNANDEZ DEL MORAL**: Muchas gracias a todos.

— **DE DON MARC CARRILLO LOPEZ, LETRADO Y MIEMBRO DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, IU-IC Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Número de expediente 219/000164.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a continuar con la tercera comparecencia de esta mañana, la de don Marc Carrillo, que es Letrado y miembro de la Junta Electoral Central.

Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor **CARRILLO LOPEZ**: Telegráficamente expondré algunos de los aspectos que me parecen de relevancia en relación al contenido de estas dos proposiciones de ley orgánica y, asimismo, sobre el significado constitucional de estos dos derechos fundamentales integrados en el derecho a la información contemplado en el artículo 20 de la Constitución.

En primer lugar, quisiera exponer que, a mi juicio, el falso debate entre ley de prensa sí, ley de prensa no, es efectivamente eso, un falso debate, en la medida en que actualmente la legislación en materia de prensa ya es abundante en el ordenamiento jurídico español y que, en consecuencia, la regulación vía ley orgánica de estos dos derechos fundamentales es un añadido más a una realidad jurídica que se ha expresado a través de leyes que ustedes conocen perfectamente.

En segundo lugar, mi posición es que la posibilidad de éxito de regulación de estos dos derechos ha de ser fruto de la necesaria complementariedad entre dos variables: una, la regulación pública mediante ley en el Parlamento; la otra, a través de la vía de la autorregulación por parte de los profesionales de la información, entendiéndose por tales empresarios de la comunicación, empresas editoras y los periodistas.

Pasando al contenido concreto de ambos derechos, en relación a la cláusula diré lo siguiente. Yo entiendo que, hoy por hoy, la cláusula de conciencia en el marco del Estado social y democrático de derecho exige superar el importante planteamiento que en su momento hizo la ley francesa de 1935, que ustedes conocen, que contemplaba la cláusula de conciencia como un motivo de alegación por parte del periodista, de su patrimonio deontológico, de su patrimonio ético profesional frente a la empresa periodística cuando ésta variaba notablemente de tendencia.

Entiendo que esto es positivo y que la legislación lo debe mantener, pero asimismo ha de recoger otras manifestaciones que también pueden suponer una lesión sobre el código ético, sobre lo que es el patrimonio deontológico del periodista. Concretamente soy partidario de que una futura ley pudiese recoger también el modelo austriaco e italiano de cláusula de conciencia, que prevé la alegación de ésta también en el supuesto de que se adopten por parte de la empresa periodística decisiones que objetivamente lesionen el código deontológico que objetivamente la profesión haya determinado.

Es decir, no se trata exclusivamente de considerar como punto de referencia la opinión del periodista sobre una decisión empresarial que claramente vulnera sus derechos. Imaginemos, por ejemplo, un especialista en política internacional que de un día para otro es trasladado a la sección de política local, cuando él no es experto en este segundo aspecto y cuando se puede constatar de forma objetiva por parte del cuerpo de redacción, y no únicamente por parte de quien la alega, el periodista, que esta medida de carácter empresarial, de carácter laboral de hecho obedece a otras razones espurias que la redacción ha de rechazar.

Este sería un segundo supuesto factible de alegación de la cláusula, sin que, por descontado, eso significase una vulneración de la libre disponibilidad mercantil de la empresa periodística.

En cuanto a los efectos de la cláusula, diría que hay que superar el viejo planteamiento de que los efectos han de ser los equivalentes exclusivamente a los derivados de un despido nulo, de un despido improcedente, sino que a esto habría que añadir también una indemnización adicional, porque, desengañémonos, la cláusula de conciencia significa para el periodista ir a una situación de desocupación en base a la alegación de motivos deontológicos, y en un contexto de crisis económica —o en cualquier caso— la opción de quedarse sin trabajo no es, a mi juicio, positiva para nadie. Por tanto, el legislador, en mi opinión, debería arbitrar soluciones realistas para que el tránsito entre un trabajo que se deja y otro que se pueda ocupar en el futuro no sea especialmente traumático para el periodista.

En cuanto a los titulares, evidentemente han de ser los periodistas. ¿Qué es lo que se entiende por periodistas? Es un tema enormemente complejo. Yo soy de la opinión de que la ley, de acuerdo con el contenido de la proposición de ley presentada, ha de ser suficientemente genérica y no encorsetarse en definiciones estrictas con el fin de que incluya, en cuanto a la noción de periodista, a aquellos profesionales que de forma constante y remunerada se dedican a la profesión del periodismo, vinculados a través de las diversas fórmulas jurídicas posibles con la empresa periodística, no forzosa ni exclusivamente por un contrato de naturaleza laboral, lo cual significa que podría también incluirse a los colaboradores más o menos permanentes. Asimismo habría de ser sensible, en una definición genérica, sin precisar, a la realidad del derecho a la información en el ámbito de los medios de comunicación audiovisuales.

Digo esto porque el ejercicio del derecho a la información en estos medios implica a profesionales diversos y, diría, a categorías profesionales más sofisticadas que las que operan en la prensa escrita, la tradicional. Por ejemplo, habría que reflexionar sobre si se incluye o no al documentalista o al operador de imagen. Intentaré explicar este planteamiento con un ejemplo. Hay casos reales de medios de comunicación públicos y privados audiovisuales en los cuales un operador de imagen, acompañado del redactor, cubre una información, por ejemplo de un mitin político, y por parte del redactor se le dice: Enfócame zonas de la gradería que estén vacías obviando las que están llenas. Hay que ver en este supuesto cuál es la situación de este operador de imagen, que no es un simple reproductor, no es un robot que mecánicamente reproduce lo que se le dice, sino que es un profesional también susceptible de reclamar derechos de forma equivalente a los que corresponden al redactor. Les expongo esto como ejemplo, pero podrían citarse otros más.

En cuanto al secreto profesional, saben ustedes perfectamente que se trata de un derecho de carácter fundamental integrado en el derecho a la información, que supone el derecho fundamental de reserva sobre las fuentes informativas. Esto significa —es un punto de vista jurídico— reserva sobre la fuente informativa, sobre el sujeto que informa, y asimismo sobre los materiales que en su momento el periodista ha utilizado para producir esa información. Me refiero a grabaciones, apuntes y materiales equivalentes que hayan participado materialmente en la configuración de la información.

En segundo lugar, el tema central del secreto, a mi juicio, es el planteamiento de los límites. Ustedes saben que en el ámbito del Derecho constitucional contemporáneo no existen derechos fundamentales absolutos, ilimitados. El secreto profesional no es una excepción. Otra cosa es que, desde un punto de vista deontológico, se pueda considerar como un deber no difundir las fuentes informativas. Esta cuestión es distinta, que queda al margen del Derecho. Pero desde la perspectiva jurídica es un derecho limitado. Del ordenamiento jurídico se deducen algunos límites explícitos, como por ejemplo —y lo habrán comprobado si conocen el texto que yo he escrito— los que se derivan de un límite importante, que son las materias reglamentaria-

mente calificadas como secretos oficiales, de acuerdo con la Ley actualmente vigente, es decir, a través de un decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Asimismo ustedes saben que el secreto profesional únicamente es alegable cuando el periodista interviene ante un poder público como testigo, nunca como autor o implicado en una acción de carácter delictivo. En consecuencia, hay que concluir que esto es una opción legislativa: el considerar que los límites son los que ya se derivan del ordenamiento y punto. O bien cabría la posibilidad de que el legislador pudiese tener en cuenta aportaciones del Derecho comparado, como, por ejemplo, el modelo sueco, que introduce como límites factibles al secreto profesional la defensa del Estado —lo que en nuestro ámbito podríamos considerar los delitos contra la seguridad exterior del Estado— y asimismo la legislación sueca incluye también la protección de la intimidad.

Mi opinión, en cuanto al punto de referencia sueco, es que es interesante, como opción posible, el tema relativo a los delitos contra la seguridad exterior, pero en ningún caso el tema de la intimidad, que abriría un ámbito excesivo que claramente podría desnaturalizar el secreto. No se trata, en absoluto, de considerar el secreto como una especie de patente de corso. El secreto significa, a mi juicio, que el periodista ha de colaborar con la Administración de justicia, pero no hasta el punto de difundir en su totalidad todas las fuentes que ha utilizado, aunque puede hacer referencias que pudieran resultar útiles y funcionales al Poder judicial. Y asimismo no olvidemos que el periodista en ningún caso puede suplantar, por ejemplo, la acción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su tarea de investigación y persecución del delito.

El secreto profesional, asimismo, ustedes saben que es, como derecho fundamental, exigible tanto ante poderes públicos como ante particulares; a nadie se le escapa que el ámbito más conflictivo, más jurídicamente sugerente y más problemático quizá para el legislador es el delimitar el ejercicio del secreto frente al Poder judicial, pero el secreto también es operativo en el ámbito de la empresa periodística, en el ámbito de la autogestión de la empresa periodística.

Como conclusión les diría que mi posición, de acuerdo con la tesis planteada al inicio de la misma, es la siguiente. Yo creo que las posibilidades de éxito de una o dos leyes reguladoras de estos derechos radica en que sean leyes muy sintéticas, muy precisas y que sean asimismo leyes conscientes de que el Parlamento, el legislador, no puede agotar, en absoluto, todo el fenómeno que contempla la problemática de estos derechos. Creo que el Parlamento ha de ser sensible a la necesidad de que más allá de su regulación —regulación que ha de ser autolimitativa— ha de contemplarse también la vía de la regulación en el ámbito privado mediante los mecanismos que empiezan a generarse en el ámbito de la prensa en España, es decir, los estatutos de redacción, los códigos deontológicos y otros mecanismos similares al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular tiene la palabra la señora Becerril.

La señora **BECERRIL BUSTAMANTE**: Muchas gracias, señor Carrillo. Nos ha parecido muy precisa y clara su intervención, información y explicaciones. Se lo agradecemos. Ya no procede formularle algunas de las preguntas que habíamos preparado puesto que sus manifestaciones han sido claras en relación con las dos proposiciones de ley que en este momento se están tramitando. Una de nuestras preguntas era cuál era su criterio sobre los textos legislativos que se están tramitando y ya se ha manifestado usted sobre ellos.

Sin embargo, me gustaría preguntarle algo muy sencillo y complejo al mismo tiempo, porque esta mañana estamos oyendo distintas opiniones de profesionales de la comunicación. ¿A quiénes consideraría usted como titulares de los derechos que van a ser regulados de acuerdo con los textos legislativos de las Cortes Generales? Porque dado que los titulares de estos derechos van a tener —lógicamente tendrán en su día— unas protecciones y un tratamiento muy especial que otros profesionales no tienen en el ámbito de sus profesiones, me gustaría saber qué abanico de personas, qué profesionales consideraría usted que fueran los sujetos o titulares de esos derechos que en este momento estamos discutiendo y analizando para proceder a su regulación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor **CARRILLO LOPEZ**: Los profesionales afectados son los periodistas, únicamente los periodistas. Porque la Constitución —como ustedes saben— también contempla el secreto profesional referido a otras profesiones, con un planteamiento que, sin que la Constitución haya de ser precisa, es un planteamiento radicalmente distinto. El secreto profesional de los periodistas difiere del secreto profesional del abogado, del médico, del funcionario o de otras profesiones que lo puedan ejercer, en base a los siguientes criterios.

En cuanto al periodista, lo que es objeto de secreto es la fuente informativa, nunca el objeto de la información. Por el contrario, el objeto del secreto profesional en el caso del médico o del abogado es la información misma que le proporciona el paciente o el cliente y que él tiene el deber de preservar. Por tanto, la diferencia es notable.

En cuanto al ámbito estrictamente profesional de los periodistas, amplíe muy brevemente lo que ya he manifestado en mi anterior exposición. Entiendo que la ley debe considerar como periodista a aquella persona que trabaja para un medio de comunicación a través de cualquier vinculación legal, ya sea expresa o fáctica, con independencia de su cualificación profesional, sea licenciado en lo que se llaman Ciencias de la Información o en otras carreras del ámbito de las ciencias sociales, o no, o bien sea una persona que de forma reiterada ha estado vinculada con la empresa periodística, sin perjuicio de que para ello tenga o no que ostentar un título universitario.

Como ustedes recordarán —todo sea dicho—, a principios de los años 80, en una de las asambleas de la federación de asociaciones de la prensa de España, se aprobó una

resolución que fue asumida, «grosso modo», por el conjunto de la profesión, con el fin de considerar periodista a las personas procedentes de los tres ámbitos que he citado: al licenciado en Ciencias de la Información, al licenciado en otras carreras universitarias y a aquella persona, en tercer lugar, que con un mínimo —entonces— de cinco años estaba vinculada a la empresa periodística. Esto como principio.

En segundo lugar, entiendo que la consideración de periodista hoy ha de ser sensible al proceso enormemente complejo y sofisticado de los medios de comunicación, que exige, como he expuesto anteriormente, que puedan incluirse aquellos profesionales (éste es mi planteamiento genérico, no sé si dará respuesta a su pregunta) en el proceso de producción informativa de forma decisoria sobre sus contenidos, lo cual significa que no únicamente el redactor, el que escribe, el que produce una crónica, no únicamente el colaborador que opina, sino también aquellos profesionales que inciden directa o indirectamente sobre esos contenidos y que prefiguran de forma decisoria el producto final.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Carrillo, por su presencia en esta Comisión. Doble satisfacción, ya que tenemos una vieja amistad y de colaboración en el campo universitario y, por tanto, sé de su capacidad para poder intervenir ante esta Comisión Constitucional, en este y en otros temas, pero muy concretamente en éste ya que seguramente, o sin seguramente, es usted el autor del libro, la obra científica más completa sobre la cláusula de conciencia y el secreto profesional de que podemos disponer en nuestro país.

Aprovechando esa especialidad, quisiera hacerle tres preguntas concretas muy ligadas a estos textos que tenemos en trámite en esta Comisión Constitucional.

La primera es sobre si, a su juicio, deben regularse por una ley específica, y si en estos momentos sería necesaria esa regulación, las dos cuestiones que son objeto de las dos proposiciones de ley en relación con las cuales se pidió su comparecencia, porque aquí se han escuchado anteriormente, y me imagino que se escucharán después de su comparecencia también, opiniones a favor y en contra de esa regulación.

Hay personas que piensan que con lo que está en la Constitución es suficiente, que no sería necesario ir más allá, y, en todo caso, cuando se produzca un litigio que lo resuelvan los jueces, y hay quienes piensan que es importante y necesaria la regulación a través de una ley específica de estas dos cláusulas, la del secreto profesional y la propiamente cláusula de conciencia.

La segunda es en relación con una de las consideraciones que yo creo más interesantes de las que están en el libro a que me he referido anteriormente, a su obra, sobre el secreto profesional y la cláusula de conciencia, y es sobre los comités o consejos de redacción. Usted señala en ese libro que las dos cuestiones que estamos tramitando o

debatido no podrían o no deberían convertirse en un capricho (no sé si emplea exactamente esa palabra, me parece que sí) del periodista sino que habría que intentar objetivarlas lo más posible, para lo cual usted recomienda que haya un previo trámite, un previo procedimiento en el seno de los comités o de los consejos de redacción, que beneficiaría en su caso a un informador, quien luego podría aducir ante un tribunal el que ya ha habido un apoyo más amplio en esos comités o en esos consejos de redacción, o que podría hacer disuadir o desistir a ese periodista de ir más allá en su contencioso con la empresa o en su posición, también contenciosa, ante un tribunal.

En ese sentido, yo le preguntaría: ¿Usted piensa que los comités de redacción, que no abundan en los medios de comunicación españoles, deberían generalizarse, incluso auspiciados por una regulación de este Parlamento, a todos los medios de comunicación?

La tercera, por último, es sobre este aspecto del secreto profesional que aparece en la proposición de ley que nuestro Grupo presentó en su momento y que fue tomada en consideración, en cuyo apartado 4 del artículo 2.º dice: «El secreto profesional excluye también la obligación de denuncia que se establece en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.» Esta expresión, que podría ser en algún caso a lo mejor excesiva, es discutible. Se ha tratado de ella aquí en alguna comparecencia anterior y me gustaría saber si, a su juicio, esta expresión sobre la exclusión de obligación de denuncia del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal debería mantenerse, tal como está redactado en la proposición de ley, debería suprimirse, o debería ampliarse o debería concretarse, y hasta qué límites debiera llevarse a sus últimas consecuencias esta no obligación de denuncia, porque se ha planteado que el secreto profesional no significa que no se deba colaborar con la justicia en el momento determinado que se tiene conocimiento de la comisión de un delito o de la futura comisión de un delito.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor **CARRILLO LOPEZ**: Muchas gracias, señor López Garrido, por sus palabras.

Primera cuestión: ¿hay que regular o no? He dicho al inicio de mi exposición que yo consideraba que hay un falso debate al respecto, que en realidad se ha regulado, y mucho ya, sobre aspectos referidos a la prensa. Recordemos, entre otras, la Ley Orgánica de Protección Civil del derecho al honor e intimidad y propia imagen, la Ley Orgánica de Regulación del Derecho a la rectificación, la Ley que regula las ayudas del Estado a la empresa periodística y a las agencias de prensa, ley que, como ustedes saben, fue modificada por la aplicación de una Directiva comunitaria. Recordemos también la previsión del Código Penal sobre las injurias y las calumnias, etcétera. Es decir, que regulación hay y notable. Por tanto, yo creo que es una cierta falacia decir que la mejor ley de prensa es la que no existe. Yo creo que esto, digamos,

plantea otras cuestiones de notable calado y que seguramente no soy yo el más indicado para valorar aquí. Pero sí que diría que la regulación de los derechos del artículo 20 de la Constitución, si se desea que sea operativa, ha de ser, como decía al principio, a través de una ley muy precisa, muy concreta, porque si no, sinceramente, lo más realista es no regular, porque entonces sí que claramente podrían cargarse de razón aquellos sectores que consideran que cualquier legislación al respecto es ya introducir límites al derecho a la información y a la libertad de expresión.

Mi posición es la que exponía al principio: regulación, sí, pero concreta, precisa y muy limitada y, al mismo tiempo, promocionar la necesaria complementariedad entre la legislación pública y la autorregulación privada.

Enlazo con la segunda cuestión: ¿qué papel pueden jugar aquí los comités de redacción, especialmente en el tema de la cláusula de conciencia? Tradicionalmente, la cláusula de conciencia ha sido el reconocimiento de un derecho del periodista en el ámbito de la profesión periodística y en el ámbito de la empresa periodística; es un instrumento claramente de democratización en el seno de la empresa periodística.

Lo que sí es obvio también, como usted ha dicho con acierto, es que no es posible entender la cláusula de conciencia desde parámetros estrictamente unilaterales que puedan permitir una especie de utilización abusiva, extemporánea, del periodista frente a la empresa. Por esto no soy de la opinión de que, a través exclusivamente de la Ley de autorregulación, que recordemos se inició por parte del Diario de «El País» en 1980, si la memoria no me falla, con la aprobación de su Estatuto de Redacción, estatuto que después ha sido contemplado por otros medios de comunicación, entiendo que ha de ser en este ámbito y exclusivamente en éste en el que se pueden resolver las cuestiones referidas a la dimensión objetiva de la reclamación que el periodista hace. Es decir, que sea el comité de redacción, o cualquier otro órgano equivalente de carácter representativo de la redacción, comité de redacción, comité profesional, etcétera, el que valore el contenido de la alegación que ha hecho el periodista frente a la empresa y que no sea exclusivamente la posición del periodista el punto de referencia a utilizar. Ahora, ciertamente, mi posición es contraria a que la ley contemple, por tanto, de manera preceptiva, que todos los medios de comunicación tengan que tener estatutos de redacción o instrumentos de autorregulación semejantes.

Tercera cuestión, muy brevemente. El precepto contemplado en la proposición de ley en relación a la obligación de denuncia no deja de ser interesante en su planteamiento, pero, de acuerdo con lo que he expuesto con anterioridad, me parece que lo más oportuno sería renunciar a su regulación en el texto y, por tanto, evitar que pueda deducirse de aquí cualquier sospecha de que la regulación de estos derechos es un campo abierto a la patente de corso en favor del periodista.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Quiero agradecer, en primer lugar, la presencia del señor Carrillo, y preguntarle tres cosas concretas.

En los casos de los medios de comunicación en que existe un estatuto de redacción, el invocar la cláusula de conciencia es mucho más fácil está mucho más reglada que donde no lo tienen. ¿Usted cree que un periodista podría invocar un código deontológico, por ejemplo, de un colegio profesional, en el caso de no tener un estatuto de redacción en su medio?

En segundo lugar, me gustaría que profundizase usted en su opinión sobre los colaboradores. Ha habido opiniones en esta sala que distinguían perfectamente lo que es un redactor de lo que es un colaborador, aunque éste sea así.

Y, en tercer lugar, desearía igualmente que, si pudiera, profundizase un poco más en un aspecto que me ha parecido muy interesante —ya lo conocía por su obra, pero usted lo ha reproducido aquí hoy—, que es el tema de lo que pudiéramos llamar los no estrictamente periodistas. Por ejemplo, usted ha puesto el caso de un cámara de televisión; podría ser también de un fotógrafo..., infinidad de casos que se puedan dar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carrillo.

El señor **CARRILLO LOPEZ**: La alegación por parte de un periodista de un código deontológico entiendo que usted me la plantea si la alegación se dirige frente a un poder público que tenga poder decisorio al respecto. ¿O exclusivamente frente a la empresa? (**El señor Valls García: Frente a la empresa.**) Frente a la empresa, evidentemente sí, porque formaría parte de este contexto normativo privado de que los medios de comunicación se han dotado.

Ciertamente, la realidad que nos rodea es bastante lejana a este planteamiento, porque sólo tienen estatutos de redacción actualmente, que yo recuerde, en primer lugar «El País»; posteriormente, «El Mundo», «El Periódico de Cataluña» y, asimismo en Cataluña, existe un texto acordado por el Colegio de Periodistas de Cataluña con el apoyo de determinados sectores profesionales, todo sea dicho —abro paréntesis—, en los cuales discretamente las empresas periodísticas, las empresas editoriales, han mantenido una distancia muy elegante y muy discreta.

Esto significa que si las partes implicadas en el proceso de producción informativa, esencialmente empresas periodísticas y profesionales, no aceptan de mutuo acuerdo, de mutuo consenso, la existencia de códigos deontológicos, la verdad es que la operatividad, incluso en el ámbito de la autorregulación, yo creo que es casi nula. Contestando a su pregunta, sería operativo si el código deontológico se incluye en el estatuto de redacción de la empresa, pero si la empresa no tiene este código deontológico, claramente la empresa periodística queda desvinculada de cualquier código deontológico que se haya podido aprobar en otros ámbitos.

Ustedes saben, como yo, que la Federación de Asociaciones de la Prensa de España aprobó recientemente uno. Ignoro, y no sé si ustedes lo saben, cuál es el grado de vinculación de las empresas periodísticas en relación al contenido de este código. Hoy por hoy, yo sería muy pesimista al respecto, sinceramente. Otra tesitura es si pudiésemos hablar aquí de un código o de un estatuto marco asumido por la mayoría cualificada de medios de comunicación y de profesionales vinculados a los mismos.

Sobre el tema de los colaboradores, de entrada diría que los ejemplos que ha citado no son exhaustivos y que el caso de los fotógrafos entiendo que se integra dentro de la consideración de profesional. En cuanto a los colaboradores, el planteamiento que yo he defendido es que exista una vinculación permanente, no el colaborador ocasional. Claro que la diferencia entre lo ocasional y permanente, en cuanto a la operatividad o contenido de la cláusula es subjetiva; puede ser en realidad el mismo, pero entiendo que aquí el legislador ha de limitar por algún lado, y este lado es una vinculación que se pueda demostrar que es habitual, que es remunerada, sin perjuicio de que el colaborador, naturalmente, pueda tener otras ocupaciones en otros ámbitos profesionales o sociales.

El fundamento de este planteamiento es que la cláusula no puede sectorializarse en función de la mayor o menor presencia física del profesional en la redacción, en el medio de comunicación. No podemos considerar que la cláusula es válida para el redactor que está cada día y sus colaboradores y no lo es para el colaborador de opinión que, de forma identificada y permanente, participa de la tendencia del medio de comunicación.

En relación a la tercera pregunta, quizá la respuesta que he dado pueda ser válida para lo que usted me ha dicho: los no periodistas claramente tienen una ubicación en el ámbito de los medios de comunicación si responden a los criterios de adscripción laboral o equivalente que yo he diseñado. Por tanto, sí si esto se produce; si no, claramente la cláusula no operaría.

El señor **PRESIDENTE**: Me parece, señor Carrillo, que tenía un documento que podíamos poner a disposición de los miembros de la Comisión.

El señor **CARRILLO LOPEZ**: Sí, me he permitido la libertad, en la medida en que tenía una cosa en trance de publicación próximamente por parte de un centro oficial, vinculado a la Universidad de Zaragoza, de ofrecerles el texto de una exposición mía en el ámbito de unas jornadas profesionales de constitucionalistas exclusivamente sobre la cláusula de conciencia. De hecho, en este texto encontrarán opiniones, que yo estoy exponiendo aquí quizá más ampliamente desarrolladas.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Se lo haremos llegar a todos los miembros de la Comisión. Muchas gracias por su presencia en esta Comisión.

El señor **CARRILLO LOPEZ**: Muchas gracias a ustedes por la invitación.

— **DE DON JUAN LUIS CEBRIAN ECHARRI, PERIODISTA. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Número de expediente 219/000166.)**

El señor **PRESIDENTE**: Nuestra penúltima comparencia es la de don Juan Luis Cebrián, al que, en primer lugar, damos la enhorabuena por su rápido y fulminante restablecimiento. Esta misma mañana me habían pasado una nota diciendo que había tenido un accidente y hemos visto con sorpresa que inmediatamente se ha recuperado. Sencillamente, era una falsa información.

Don Juan Luis Cebrián, muchas gracias por su comparencia en el seno de esta Comisión. Yo creo que, aunque viene aquí con el rótulo humilde de periodista, todos sabemos que éste es un tema que le ha preocupado y sobre el que ha trabajado, entre otros sitios, en el Centro de Estudios Constitucionales, donde hizo una importante aportación al respecto. Le doy la palabra para que haga una breve introducción antes de pasar al turno de preguntas por parte de los Grupos Parlamentarios. Tiene la palabra.

El señor **CEBRIAN ECHARRI**: Buenos días y muchas gracias a la Comisión por esta oportunidad de comparecer.

Como decía don Virgilio Zapatero, efectivamente yo tuve oportunidad, en el año 1988, de participar en el Centro de Estudios Constitucionales en unas jornadas sobre los problemas del secreto profesional. Previamente a eso, ya en algunas conferencias y ensayos había expuesto mi criterio sobre estas dos cuestiones del secreto profesional y la cláusula de conciencia del artículo 20 de la Constitución, por lo que no haré sino reiterarme y quizás poner al día en algunos aspectos los puntos de vista básicos.

En primer lugar, vaya por delante mi convicción de que fue un error incluir en la Constitución estas dos cuestiones, independientemente de si benefician o no —y yo creo que en gran medida benefician— a la profesión a la que yo pertenezco, la profesión de periodista. Digo que fue un error porque es causa de una serie de confusiones que se ponen de relieve al tratar de legislar positivamente en el desarrollo constitucional tanto sobre el secreto profesional como sobre la cláusula de conciencia. Desde mi punto de vista, el derecho a transmitir información veraz es un derecho de todos los ciudadanos, no es un derecho de los periodistas, y por tanto una legislación positiva puede encontrarse con la dificultad de cómo ejercer protección jurídica sobre los derechos de aquellas personas que no son periodistas y que, sin embargo, están transmitiendo información veraz, tanto en lo que se refiere al secreto como a la cláusula de conciencia. Pero si se legisla sobre los periodistas nos encontramos con una dificultad mayor, que es la de definir qué es un periodista, cosa que no es tan sencilla y contra la que ha chocado, entre otros organismos internacionales, la Unesco en sus intentos por llegar a una definición aceptada y aceptable para todos los agentes de la información, sean

empresarios, periodistas profesionales, sindicatos u organismos que los representan.

Toda vez que la Constitución recoge, en el artículo 20, la provisión de que la ley desarrollará el secreto profesional y la cláusula de conciencia, respecto al secreto lo que siempre he creído es que, independientemente de si es un derecho o no de los periodistas, es un deber moral y ético, es decir, que los periodistas están obligados a guardar secreto, incluso si no tienen protección jurídica de las leyes en el mantenimiento de este secreto. Me parece que la primera ocasión en que el secreto profesional de los periodistas llevó a la cárcel a uno de ellos fue en 1734 en los Estados Unidos, a un periodista que criticó al Gobernador del Estado de Nueva York. Desde 1734 hasta nuestros días estamos, en los países con democracia occidental, discutiendo sobre estas cuestiones, y todavía todos los años hay periodistas en los países occidentales que van a la cárcel por guardar el secreto profesional, lo que pone de relieve la dificultad de establecer mecanismos de protección jurídica y, en cualquier caso, la obligación ética y moral que tienen los periodistas de guardar el secreto.

En ese sentido, creo que cualquier regulación sería limitativa del derecho, y también creo que sería pernicioso que, si se hace esta regulación legal, sea mediante leyes especiales y específicas para el ejercicio de la actividad de informar. Pienso que la actividad de informar debe someterse a las leyes comunes y que no necesita ningún tipo de legislación específica. En resumidas cuentas, soy partidario de mantener las cosas como están. He de decir que yo personalmente alegué el secreto profesional ante el Tribunal Supremo cuando éste me inquirió sobre las fuentes de información en el caso en el que el periódico «El País» publicó la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la expropiación de Rumasa antes de que la sentencia fuera dada a conocer. El Tribunal Supremo abrió un procedimiento y me inquirió directamente si había habido algún Magistrado del Tribunal Constitucional que hubiera dado la noticia. Yo alegué secreto profesional y el Tribunal Supremo aceptó esta alegación. Quiero decir que hay una jurisprudencia que se va creando incluso en el Supremo respecto a la aceptación de lo que dice la Constitución como elemento suficiente de protección jurídica.

En cualquier caso, si el Congreso decidiera legislarlo, en mi opinión sería mejor que no lo hiciera a través de una ley específica y que lo hiciese con la mínima intervención sobre los textos legales. Pienso, y en los debates del Centro de Estudios Constitucionales así se ponía de relieve por muchas otras personas, que quizás una adenda en las leyes de enjuiciamiento fuera suficiente para garantizar la protección jurídica del secreto, que consistiría en que, en el ejercicio de su actividad, los periodistas no estarían obligados a declarar ante los jueces, y por extensión ante ningún otro tipo de autoridad administrativa ni de otro género —y cabría preguntarse qué pasaría con las comisiones parlamentarias en ese caso—, y no estarían obligados a entregar sus notas de trabajo, sus cintas magnetofónicas o sus materiales o documentos a los que hubieran tenido acceso en el ejercicio de su profesión. Yo creo que ésta sería la intervención mínima aceptable y que cualquier otra regula-

ción más extensa supondría una severa limitación a la libertad de expresión.

En cuanto a la cláusula de conciencia, en su objetividad me parece tan complicada o más que el secreto. Sólo hay dos veces en que se menciona la palabra conciencia en la Constitución, una es ésta y la otra cuando se habla de la objeción de conciencia, y creo que legislar sobre la conciencia es verdaderamente un ejercicio admirable y muy difícil para cualquiera que lo quiera ejercer. La tradición, en los países en donde más o menos existe, dice que la cláusula de conciencia supone que los periodistas pueden negarse, cuando cambia la línea editorial del medio, por transmisión de las acciones o eventualmente por lo que sería la objeción sobrevenida en este caso, porque cambia de manera de pensar la empresa, a ejercer su trabajo y considerar que están despedidos injustamente, toda vez que han sido contratados para hacer un determinado tipo de periódico o de medio de comunicación y que representan el interés de los lectores, que son los verdaderos propietarios del derecho a la información.

La aplicación práctica de estas cuestiones se ha demostrado muy complicada. En primer lugar, ¿quién define cuándo cambia la línea editorial de un periódico? En segundo lugar, ¿qué pasa con la radio, las televisiones y los medios electrónicos? En tercer lugar, así establecida la cláusula de conciencia, ¿sería un derecho individual que estaría condenado a ser ejercido colectivamente por una mayoría o la totalidad de las redacciones?

Y, por último, ¿qué otros derechos se protegen? ¿Puede un redactor que está contra el derecho al aborto negarse a cubrir una manifestación a favor del derecho al aborto? ¿Puede un redactor que está en contra de la pena de muerte negarse a informaciones que transmiten hechos favorables a la pena de muerte? En la casuística de las redacciones, éstas son cuestiones muy difíciles de resolver mediante una ley.

En definitiva, si tuviera que ejercerse este desarrollo legal, yo sugeriría que, a través de leyes existentes, no sé si el Estatuto de los Trabajadores o cualquier otra, hubiera provisiones que permitieran suponer que en determinados casos existe un incumplimiento del contrato laboral por parte de las empresas respecto al conjunto de las redacciones, en función de los cambios de línea editorial o de los contenidos que, como digo, siempre es muy discutible y muy difícil de definir.

Por último, yo no es que sea partidario de las relaciones entre las empresas y los lectores de un periódico o los usuarios de un medio; hay un pacto efectivo que puede estar escrito o puede ser tácito, pero el pacto existe. Soy partidario de que existan estos pactos privados, verbales o escritos, que garanticen los derechos y deberes de cada uno de los agentes dentro de las empresas y de los medios. Pero el anterior ponente, el profesor Marc Carrillo, ha puesto de relieve que hace aproximadamente catorce años se hizo el primer estatuto de redacción en España, que fue el de «El País», en el que participé activamente, como es obvio. Sólo doce años más tarde se han podido hacer otros dos estatutos, que son los de «El Mundo» y «El Periódico». Quiero decir que, en cualquier caso, la experiencia es con-

trovertida, no es brillante, aunque en «El País» estamos muy satisfechos de nuestro estatuto. Hay países como Italia donde los estatutos son obligatorios por ley. Mi experiencia es que es discutible que esto tenga consecuencias prácticas relevantes para el ejercicio de la cláusula de conciencia. Creo, nuevamente, que en el tema de los medios electrónicos la cosa es todavía mucho más complicada.

Con esto termino, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Becerril.

La señora **BECERRIL BUSTAMENTE**: Gracias, señor Cebrián por su información y exposición.

Su posición ha quedado clara y pocas son, por tanto, las preguntas que le voy a hacer en relación con estos asuntos.

Como esta Comisión va a seguir recibiendo información y deliberando en posteriores sesiones, sería interesante que nos dijera su opinión sobre los posibles o hipotéticos titulares de los derechos de la cláusula de conciencia y del secreto profesional. Es decir, cómo define a los periodistas o quiénes son los que ejercen la profesión y los que se titulan y titulamos periodistas en este momento.

Deduzco de sus informaciones que usted dejaría estas dos cuestiones tan importantes, cláusula de conciencia y secreto profesional, a la regulación por las leyes ordinarias, por los tribunales ordinarios, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Estatuto de los Trabajadores, como muy bien ha dicho. Yo le pregunto ¿sería, a su juicio, el juez el que pudiera decidir, a la vista de determinados supuestos, un posible o teórico recorte en el ejercicio de los derechos de los titulares de estas profesiones?

No tengo nada más que preguntarle, porque me parece que han quedado claras sus posiciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN ECHARRI**: Efectivamente, no tengo una definición de periodista, como la tengo de político. Creo que el derecho a informar forma parte de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, como el derecho a la representación política, y que hay algunos ciudadanos que ejercen profesionalmente ese derecho. No cabe duda de que hay políticos profesionales y periodistas profesionales. Definirlos me cuesta trabajo, pero, vuelvo a decir, no sólo me cuesta trabajo a mí, sino a la UNESCO, a los sindicatos de periodistas, etcétera. Podemos aceptar que periodista es todo aquel que, de manera habitual y profesionalmente, se gana la vida informando en los medios de comunicación sobre los hechos que suceden. Este periodista puede estar o no en nómina, puede ser un colaborador o no, etcétera. Lo que creo es que los derechos, la garantía o la protección jurídica respecto a la libertad de información, no es sólo para los periodistas, sino para cualquier ciudadano que ejerce el derecho a la transmisión de información veraz.

Por otra parte, ¿son los jueces? A mí me parece que, en un Estado de Derecho, tienen finalmente que ser los jueces

los que decidan sobre cuándo se ejerce la protección jurídica y en qué momento, respecto a quién y por qué motivos. Creo que es enormemente difícil. En la cláusula de conciencia lo más sencillo es que, si existe algún tipo de contrato privado, verbal o escrito, que un periodista, una redacción pueda demostrar que ha sido vulnerado por una empresa, aunque habría que preguntarse por los derechos de la empresa. En qué medida los periodistas o las redacciones pueden cambiar la línea editorial de un periódico; puede ser cambiada por una presión sindical o por otro tipo de acciones dentro de la redacción. Pero, al final, tiene que ser siempre un juez el que defina si la protección jurídica recabada debe otorgarse o no.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Muchas gracias, señor Cebrián, por su comparecencia en esta Comisión.

Antes de hacerle una pregunta que no resisto la tentación de hacerle, ya que estamos ante un conocido e ilustre periodista de este país, que, desde hace algún tiempo, realiza actividades muy vinculadas a las empresas de comunicación, por lo tanto, es importante su experiencia en esas dos dimensiones, no quiero dejar de señalar que me ha producido una cierta sorpresa alguna de las cosas que usted ha dicho, por ejemplo, que es un error que estos dos temas, el secreto profesional y la cláusula de conciencia, estén en la Constitución. Sin embargo, ha dicho que los periodistas han ido y siguen yendo a la cárcel por guardar el secreto profesional. Me ha parecido una afirmación realmente sorprendente.

También me ha sorprendido su afirmación de una especie de cláusula de conciencia de la empresa; sería la de aquella empresa que cuando considera que hay un cambio en la línea editorial de sus periodistas no sé qué haría, quizá despedirles sin indemnización. Es algo que defendió en su momento el señor Pedro José Ramírez, en un escrito de hace algunos años, y que me da la impresión de que no seguía defendiendo cuando vino a esta Comisión hace algunas semanas.

También me ha producido sorpresa su afirmación tajante de que no debe haber leyes sobre la información. Es una afirmación muy rotunda; en el gran mundo de la información o de la comunicación, pretender que no haya regulación en absoluto sobre el mundo de la información o de la comunicación, que tiene unas connotaciones enormes, económicas, sociales y culturales. Me gustaría, si lo considera oportuno, que pudiese precisar un poco a qué se refería.

Y por lo que quería preguntarle, sobre todo era por una de las derivaciones indirectas de la cláusula de conciencia, al menos así lo ha puesto de manifiesto esta mañana en su intervención don Eugenio Galdón, cuando ha dicho que la cláusula de conciencia que se intenta regular en esta proposición de ley de una forma algo individual, sin embargo tiene un trasfondo mucho más importante, las relaciones económicas, los cambios de propiedad o las participaciones económicas de las empresas de comunicación, que es-

tarían en el fondo, que explicase el cambio de línea de un determinado medio de comunicación. El ha hablado y me ha parecido interesante su propuesta de que las empresas de comunicación debían hacer unas declaraciones sobre sus intereses económicos en otras empresas de comunicación o en otras empresas no de comunicación y, en último caso, esa declaración la consideraba como algo obligatorio; una declaración anual de relaciones con el sector público.

Me gustaría saber cuál es su opinión sobre este tema, que está muy relacionado con la posibilidad de que fuéramos a una ley de la comunicación. Desde luego, por las posiciones que usted ha expuesto está claro que no está de acuerdo con que haya una ley de la comunicación; tampoco lo estaba el señor Galdón. Le haría esta pregunta, si está de acuerdo con estas declaraciones de transparencia de las empresas de comunicación en todos los ámbitos. Concretamente, le haría la pregunta que le hice el señor Galdón esta mañana y es si debiera haber una transparencia también en cuanto a los contratos publicitarios con empresas, no solamente públicas, sino privadas, que tienen las empresas de comunicación y que pueden ser mucho más condicionantes para su independencia que las propias participaciones en otras empresas. El señor Galdón claramente decía: las declaraciones de intereses de las empresas de comunicación en lo privado tienen que ser voluntarias y en sus relaciones con el sector público, tienen que ser obligatorias.

No resisto la tentación de trasladarle a usted estas preguntas que implican toda una concepción del mundo de la comunicación y de las amenazas a la independencia de la información, las amenazas a la transparencia y a la claridad en la información, amenazas que, a mi juicio, llegan incluso a plantear problemas profundos de corrupción en empresas de comunicación que están condicionadas por intereses económicos que no están explicitados en este momento. Ese sería un campo de regulación importante y, desde su atalaya, me gustaría que nos pudiera suministrar sugerencias o impresiones, que nos vendrían muy bien para los trabajos futuros de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN ECHARRI**: Lamento la sorpresa del señor Diputado, pero lo que he dicho, como digo, lo tengo publicado en el año 1988, en el Centro de Estudios Constitucionales, y en el año 1990, en una editorial que se llamaba «Nuestra Cultura», que era más bien una editorial de la izquierda alternativa o marginal. Quiero decir que no he variado, según las tribunas, el pensamiento. El pensamiento es que sí es un error y sí lo es, independientemente de si es un error que me pueda beneficiar a mí o a mi profesión, porque, en su desarrollo legal, presenta más problemas que soluciones y el primer problema es la definición de qué es un periodista. En segundo lugar, porque genera la idea de que existen privilegios para los periodistas, un tipo de privilegio que no tienen los otros ciudadanos.

Como yo creo que el derecho a informar verazmente es un derecho de los ciudadanos, no de los periodistas —otra cosa es que los periodistas utilizan ese derecho profesionalmente—, estoy en contra de la existencia de privilegios para los periodistas. Pienso que los periodistas no deben tener ningún tipo de privilegio en su ejercicio profesional. No es una idea loca que se me ocurra a mí, es una lucha permanente de los periodistas anglosajones y todavía pienso que el buen periodismo anglosajón, dentro de lo que son las democracias burguesas occidentales, es el mejor ejemplo de lo que puede dar de sí la libertad de prensa, con todas sus corrupciones, errores y manipulaciones.

Cuando digo que es un error, pienso que incluso la experiencia lo demuestra; es una de las pocas cosas en las que, quince años después, los legisladores todavía no han encontrado el sistema de desarrollar la Constitución, porque es un sistema complejo y porque hay personas que no son periodistas y que ejercen el derecho a informar verazmente; los sociólogos que hacen encuestas de opinión y preguntan a la gente ¿tienen que revelar sus fuentes? Si hace alguien una encuesta... Es un hecho histórico, en el caso del ejército americano: un profesor de una universidad americana hizo una encuesta en Vietnam sobre el tráfico de drogas por parte de los oficiales y suboficiales del ejército americano. ¿Tiene él derecho al secreto profesional o tiene que revelar quiénes eran los tenientes, capitanes, comandantes y generales que le informaron sobre el tráfico de drogas? Y si, en vez de hacerlo un sociólogo de la Universidad de Harvard, lo hace un redactor del «New York Times», el redactor del «New York Times» estaría protegido jurídicamente y el catedrático de la universidad no? ¿Bastaría con que él presentara un contrato con un periódico para acceder a esa protección jurídica? Esta serie de preguntas es la que me hace llegar a la suposición de que quizá fue un error, bien intencionado, pero un error, constitucionalizar estos conceptos. No un error que estos conceptos existan, sino constitucionalizarlos.

Yo no he dicho que esté contra las limitaciones legales al derecho de informar o de expresar libremente las ideas. Todos los derechos son limitados. Lo que he dicho es que estoy contra las leyes especiales o específicas. La legislación general cubre todos los aspectos de la actividad de informar, tanto si es mercantil la legislación, como si es civil, como si es penal o de cualquier otro tipo de género. Y que leyes específicas para la prensa o para la actividad de informar son amenazas evidentes contra la libertad de expresión. Cuando la Constitución dice que la ley regulará el ejercicio del secreto profesional y la cláusula de conciencia dice la ley; no dice una ley ¿Qué ley? Por eso, sugiero que sean las leyes de enjuiciamiento las que recojan la protección del secreto profesional y el Estatuto de los Trabajadores el que recoja si tiene que ser así, aunque ya la propia Constitución es una ley. Pero si tiene que ser así, prefiero a que sean leyes específicas; una ley sobre el secreto profesional o una ley sobre la cláusula de conciencia.

No comprendo muy bien la idea que el señor Galdón haya podido expresar aquí, pero, si le he entendido bien a usted esa idea, estoy radicalmente en contra. Creo que hacer registro de intereses de ciudadanos particulares en acti-

vidades que son privadas, aunque tengan consecuencia pública, sería una grave limitación al ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Entre otras cosas porque, además, eso ¿qué supone? ¿Qué es una empresa de comunicación? ¿Tendrían que hacer las empresas de comunicación de los países de la Unión Europea que trabajan en nuestro ámbito territorial también declaraciones de intereses? ¿Tendríamos que tener una declaración de intereses de todos los accionistas de las sociedades anónimas que tienen intereses en empresas de comunicación actuando en nuestro país? Creo que, además de que es irrealizable, no tiene sentido, desde una visión de extensión del ejercicio de la libertad. Y, desde luego, la creación de registro de intereses para ciudadanos particulares me parece que es algo que debe ser contemplado con preocupación por esta Cámara. Estoy a favor absoluto de la transparencia. Creo que las leyes de sociedades mercantiles en este país invitan y promueven la transparencia de la actividad mercantil de esas sociedades y que un exacto cumplimiento de la Ley de Sociedades Anónimas lleva a una transparencia absoluta en el comportamiento económico de las sociedades de comunicación, como de las otras sociedades. Yo creo que debe ser una transparencia efectiva para cualquier tipo de actividad económica. Y, puesto que lo dije en público la semana pasada, con ocasión de la Junta General de Prysa, le puedo decir que Prysa ofrece públicamente más información que la mayoría de las empresas que cotizan en el Mercado Nacional de Valores, simplemente aplicando el estricto cumplimiento de la Ley de Sociedades Anónimas.

No creo que sean necesarias leyes especiales para obtener esta transparencia y, desde luego, estoy en contra de cualquier registro de cualquier género de intereses o de otro tipo de registros, listas o índices que puedan limitar precisamente el derecho de los ciudadanos a informar y ser informados.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Muchas gracias, señor Cebrián, por su comparecencia.

A mí no me ha extrañado nada lo que ha dicho porque yo conocía su intervención en el Centro de Estudios Constitucionales. Quiero recordar que fue el profesor Laporta quien organizó aquel coloquio.

Sin embargo, me va a permitir que trate de abusar de usted en este momento aprovechando su presencia y que le haga, en primer lugar, una pregunta muy sencilla. ¿Usted cree que sólo el cambio de titularidad sería motivo suficiente para demandar la cláusula de conciencia y que no deberíamos restringirlo sólo al cambio de línea editorial? Porque puede producirse un cambio de titularidad sin cambiar la línea editorial.

Donde yo quería pedirle que hiciese el favor de ilustrarnos un poco más en relación con si usted comparte mi idea. Yo estoy convencido de que en lo que podemos llamar periódico o revista, lo que es prensa escrita o simplemente prensa, regular o contemplar estos derechos tiene

bastantes menos dificultades que las que puede haber en una emisora de radio o de televisión.

Quizá abusando un poco de su cordialidad, le pediría que nos expusiese los problemas que usted ve en estos dos tipos de empresas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN ECHARRI**: No, no, yo no creo que sea el cambio de titularidad de las acciones lo que conlleve... Digo que en la tradición del periodismo francés, que es el que, digamos, ha generado esta preocupación por la cláusula de conciencia, está la suposición de que un cambio de titularidad en la empresa pudiera suponer un cambio en la línea editorial. Lo que pasa es que puede haber cambios de titularidad en la empresa que no supongan cambio en la línea editorial y puede haber cambios en la línea editorial sin cambios de titularidad en la empresa. Incluso, ese cambio en la línea editorial puede venir provocado no por presiones o indicaciones de la empresa, sino por actitudes de la propia redacción, de donde, digo, se deriva una gran cantidad de problemas. Aquí, en España, se ha querido ejercer la cláusula de conciencia porque, en determinadas ocasiones, el director de una revista no ha querido publicar la columna de un colaborador habitual. ¿Cercena eso la libertad de expresión del colaborador habitual? ¿Puede acogerse a la cláusula de conciencia? Son preguntas que, honestamente, pienso que no tienen respuesta.

Evidentemente, creo que hay una diferencia básica entre los periódicos, las radios y las televisiones. En primer lugar, un periódico establece un pacto diferente con sus lectores que el pacto que puedan establecer los medios electrónicos con sus oyentes o televidentes. Es mucho más explícito el pacto o la complicidad de un lector de un periódico con ese periódico, incluso si disiente de la línea editorial explícito el pacto en el disentimiento —es decir, yo leo este periódico, del que disiento, porque disiento de él—, que en el caso de las radios o las televisiones. En el caso de las radios y las televisiones hay una condición añadida importante, por lo menos en este momento; es que son concesiones administrativas, por lo que es un derecho ya limitado por el arbitrio del Ejecutivo, que otorga estas concesiones, bien mediante concursos públicos, bien mediante adjudicaciones directas. Por lo tanto, el ejercicio empresarial en la radio y en la televisión está sometido a las normas de la concesión, que, a su vez, son diferentes en el caso de que sean radios o televisiones.

Aparte de eso, no tienen línea editorial. ¿Qué línea editorial tiene una televisión que emite películas? ¿Pueden los programadores de esa televisión protestar porque su conciencia se ve aludida porque ponen películas violentas, o de sexo, o porque no ponen películas violentas o de sexo? ¿Cómo se regula o se legisla eso? Es casi imposible definirlo. ¿Quién es el titular de ese derecho, el que puede aspirar a esa protección jurídica, el presentador del programa, el director, la redacción del programa en su conjunto? Hay que tener en cuenta, además, que las fuentes de información se transnacionalizan con rapidez, mucho más

en los medios electrónicos, aunque también en los escritos. Por lo tanto, el ámbito de la protección jurídica de los derechos de los que estamos hablando, al final, acaba siendo muy restringido.

En el caso del secreto profesional, afecta, fundamentalmente, a cuestiones como la seguridad del Estado, terrorismo y cosas así. Si legisláramos para limitar el secreto profesional, en los casos en los que esté en peligro la seguridad del Estado, en los casos del terrorismo ¿para qué queremos el secreto profesional, para no revelar quién nos ha dicho que Zubizarreta se va a ir o no del Barcelona? Parece un poco absurdo. Creemos que es en los casos de seguridad nacional y de terrorismo en los que es preciso no revelar las fuentes porque, si no, no llegaría información valiosa a los medios de comunicación y no existiría la libertad de prensa como una correctora de abusos de los otros poderes.

En definitiva, como digo, estas provisiones constitucionales a mí me generan más preguntas que respuestas y honestamente pienso que una legislación positiva muy explícita en torno a ellas puede provocar mayores limitaciones a la libertad de expresión que protección jurídica a los que la ejercitan.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Muchas gracias al compareciente por su presencia en esta Comisión.

Puesto que conozco la preocupación del Presidente por el tiempo, voy a ser muy telegráfico, no por falta de interés en mantener una conversación con el compareciente.

Hay dos afirmaciones que ha reiterado en su exposición. Una, relativa a la consideración de deber ético y moral del secreto profesional. Ese deber ético y moral se produce en diversas profesiones, por ejemplo en la de abogado, pero en esa profesión ese deber ético ha traspasado el límite de la estricta subjetividad y exigencia moral y se ha convertido en un deber penalizado cuando se ha infringido, es decir, figura como un tipo castigable penalmente.

¿Hay alguna razón por la que ese deber del periodista respecto a la reserva de su fuente, sólo ético en su consideración y también en la proposición de ley con la que estamos trabajando, no pueda convertirse en deber legal? Que el legislador tuviera la preocupación de proteger aquella fuente que, sabiendo que cuenta con el derecho al secreto profesional de los periodistas, si viera revelado su nombre contra su voluntad, pudiera exigir responsabilidad al periodista por ese caso, como se exige al abogado cuando revela una confidencia conocida en su despacho bajo secreto profesional. Esa es la primera afirmación y la primera pregunta que le hago.

La segunda es relativa a la consideración del carácter limitado de todos los derechos en una sociedad democrática. Usted ha afirmado muy bien que los derechos, todos, son limitados por otros derechos y otras libertades. ¿Existe alguna razón por la que no haya que poner ningún límite al secreto profesional como derecho? Ya sé que no sólo de

los periodistas en el sentido estricto, sino de todos los ciudadanos.

En esa consideración estoy de acuerdo, incluso la estoy en que probablemente sea un exceso de celo democrático que figuren estos dos derechos en la Constitución. Sé que es con buena intención, que va a favor de su profesión y que usted, generosamente, prescindiría de ellos, pero la verdad es que yo creo que en algunos momentos habría que esperar de la propia profesión la aceptación de que el secreto profesional y el derecho general a la información están en contrapeso, en equilibrio, con otros derechos, y me gustaría saber si hay algunos de ellos que merecieran esa consideración de contrapeso que pudiera vencer al otro derecho en un momento determinado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor **CEBRIAN ECHARRI**: A mí no me cabe duda de que la libertad de informar es un derecho que debe estar limitado, y en una buena tradición liberal, por los derechos del ejercicio de las libertades de los demás. No me cabe duda de que es preciso que la ley general, no las leyes especiales, provea los límites a los abusos que se cometan en el ejercicio de la libertad de expresión.

El tema del secreto, nos llevaría mucho tiempo discutirlo, es un tema más complicado y más amplio que esto, porque estamos hablando fundamentalmente del secreto de las fuentes, pero hay una ley de secretos oficiales, hay un delito que es el de violación de secreto, que afecta normalmente a los funcionarios, etcétera. Si un periodista revela las fuentes, las fuentes que interesan, de los aspectos conflictivos, política y jurídicamente, en un hecho y, al revelar las fuentes, esas fuentes pueden ser acusadas de delito de violación de secreto, por ejemplo, o de incumplir la ley de secretos profesionales, es cuando yo digo que el periodista debe proteger su fuente. Normalmente, un secreto de un Consejo de Ministros, quien lo cuenta es un ministro y un papel oficial de la Administración quien lo filtra un funcionario de la Administración.

Por eso insisto en el deber ético de los periodistas de proteger a sus fuentes, incluso si dan con sus huesos en la cárcel; por eso también es tan conflictivo el tema, porque es en estos casos, en los casos en que hay una comisión de un delito de por medio, en los que efectivamente se plantea la cuestión.

En el caso del estatuto de «El País», nosotros reconocemos a los periodistas el derecho a guardar sus fuentes, y sólo tienen la obligación de revelarlas a la empresa si los responsables de ésta pueden ser procesados en función de esa información. La empresa y los periodistas se comprometen a guardar el secreto de las fuentes.

Como digo, todo esto tiene derivaciones y nos llevaría mucho tiempo hablar de ellas. Porque ¿en qué momento los periodistas se pueden convertir en espías o los espías se pueden hacer periodistas? ¿En qué momento el robo de documentos es un delito si lo roba un policía y no es un delito, es algo protegido constitucional y jurídicamente, si lo roba un periodista? Es una casuística interminable e im-

portante. Pero de lo que no cabe duda es de que cualquier ley que regule el secreto profesional va a limitar la protección jurídica que el secreto tiene en estos momentos en la Constitución; obviamente yo puedo considerar que es un error, pero es un error que beneficia al ejercicio de la profesión. Creo que sería peor para el ejercicio de la libertad de expresión una ley reguladora, porque disminuiría el caudal de libertad de información que recibe la sociedad, interesante e importante para controlar los abusos del poder.

Por poner un ejemplo, si quienes realizan una entrevista al señor Roldán estuvieran obligados, bajo amenaza de delito de desobediencia o de denegación de auxilio, a declarar ante los jueces o ante las comisiones parlamentarias respecto a las circunstancias en que han realizado la entrevista, obligados a entregar las cintas magnetofónicas, etcétera, creo que la libertad de expresión sufriría una limitación severa.

Por lo demás, creo que somos muchos los periodistas que estamos de acuerdo en que es preciso someter a limitaciones legales y, sobre todo, penalizar los abusos y los excesos que en el ejercicio de la libertad de expresión se cometen. Pero también creo que mucho mejor que las limitaciones legales establecidas en las leyes ordinarias son los sistemas de autorregulación que puedan establecerse por la propia profesión, por los propios periodistas, por los comités de usuarios en los casos de la televisión, el cine, etcétera, por las empresas y demás.

El señor **PRESIDENTE**: Me va a permitir, señor Cebrián, un comentario y dos preguntas.

Su tesis es muy coherente: no es necesario un desarrollo legislativo de estos dos derechos constitucionales porque la práctica de su ejercicio ha venido a demostrar que en estos años no habido problemas relevantes al respecto que no se hayan podido solucionar sin necesidad de nuevas leyes. Ahora bien, la consideración que yo le haría es que vivimos en un momento donde, efectivamente, nuestros jueces aplican las leyes en un contexto social, como ordena nuestro Código Civil, favorable a la libertad de expresión, la libertad de información. Hoy en día creo que realmente el primer interesado y el que ha interiorizado estos derechos es nuestro sistema judicial. Ahora bien, eso no excluye que el contexto social cambie, que el ambiente social cambie, que los jueces el día de mañana puedan ir de suyo cambiando. Todos conocemos cómo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional al respecto, por ejemplo, ha ido cambiando y está sometida a un proceso de cambio muy interesante.

Por razones de seguridad jurídica para los propios profesionales ¿no sería mejor una regulación, por mínima que ésta fuera, que mantuviera protegidos al menos estos derechos frente a posibles cambios en el contexto y en el ambiente de ideas? Esta es la primera pregunta. ¿No teme usted que un posible cambio de contexto pudiera afectar a lo que es ahora el pleno y libre ejercicio de estos dos derechos?

Segunda cuestión. Usted ha puesto un ejemplo, el supuesto de unas conversaciones de unos periodistas con el

ex director general de la Guardia Civil, en lo que yo obviamente pienso que sería plenamente alegable el derecho al secreto profesional, pero siempre hay otro tipo de casos que podríamos poner como ejemplo. Vamos a citar un caso límite, si me lo permite. Supongamos que usted, como periodista, conoce dónde está secuestrada una niña o un niño, ¿cree usted que deberíamos habilitar a un juez para poder obligar a revelar los datos que permitirían la liberación —esto sería lo importante— de esa niña? Le pongo ese ejemplo porque usted ha puesto otro. En este supuesto, que es un caso límite, ¿no cree usted, pregunto, que sería necesaria una cierta habilitación? Si usted me dice que no, entiendo que su posición es completa, coherente: no es necesaria ninguna ley; pero si es necesario habilitar al juez para levantar el velo del secreto profesional en estos supuestos límites, ¿habría que hacerlo con ley?

El señor **CEBRIAN ECHARRI**: Creo que no sólo hay una práctica, sino que hay una jurisprudencia, pequeña, pero que se va creando, y la jurisprudencia es algo más que la práctica; son precedentes que van creando los tribunales. Hay una Ley, que es la Constitución; el secreto profesional ahora es alegable ante los tribunales, y yo lo he hecho ante el Tribunal Supremo en un conflicto en el que estaba envuelto el Tribunal Constitucional. Es decir, hay un texto legal, que es la Constitución, al que los tribunales pueden atender y de hecho atienden. Por tanto, no es sólo la práctica.

Estoy de acuerdo en que puede haber una regulación mínima o desarrollar lo que dice la Constitución, que la ley determinará o desarrollará cómo se hace esto. Lo que digo es que no se haga una ley sobre secreto profesional. Sugiero que en las leyes de enjuiciamiento —no sé si sigue todavía la excepción, creo que existe en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para los sacerdotes de la religión católica; en cualquier caso, existe para los abogados— se añada una provisión legal que implique que ningún periodista o ningún ciudadano, en el ejercicio profesional de la información, pueda ser obligado a declarar sobre esos casos del ejercicio profesional de la información delante de los jueces; que no sea, por tanto, acusado de desacato o de delito de desobediencia si se niega a declarar, y que no puedan ser requisados sus materiales de trabajo, cintas magnetofónicas, vídeos, fotografías, notas particulares, etcétera, realizados en el ejercicio profesional y respecto a cuestiones de dicho ejercicio profesional.

Para ir al ejemplo —yo he puesto uno práctico, no uno teórico; habría que saber lo que efectivamente sé yo de ese secuestro de esa niña, etcétera—, si yo sé que alguien está secuestrado, creo que el derecho a la vida y a la libertad de las personas es muy importante y colaboraré para solucionar eficazmente dicho secuestro, quizá no en el mismo sentido en que el Ejecutivo quisiera que yo colaborara, pero yo colaboraré. Lo que sí creo es que, efectivamente, si se añade esa provisión en la Ley de Enjuiciamiento, obviamente el juez, independientemente de cuál fuera el deber ético del periodista, no podría obligar a declarar a ese periodista respecto al contenido de la información y a las

fuentes de información que conoce en el ejercicio de su profesión.

Además, puedo decirle, señor Zapatero, que como llevo muchos años en esta profesión, en algunos casos sonados de secuestro en este país me he visto envuelto, en momentos difíciles como los de la transición, y en esos casos la experiencia demuestra que, efectivamente, la colaboración entre la justicia y los ciudadanos suele funcionar de manera habitual, independientemente de lo que digan las previsiones legales. Pero creo que si mañana hay un periodista que realiza una entrevista a un jefe de ETA, por llevar el caso al extremo, el secreto profesional debería proteger su derecho a no declarar ante los jueces respecto a dónde se encuentra ese jefe de ETA, o las cosas que le haya comunicado, o los materiales que él haya recogido durante su actividad profesional.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Cebrián. Damos por finalizada esta penúltima comparecencia.

— **DE DON JESUS SANTAELLA LOPEZ, DECANO DEL SERVICIO JURIDICO DE LA ASOCIACION DE LA PRENSA DE MADRID. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (Número de expediente 219/000348.)**

El señor **PRESIDENTE**: Don Jesús Santaella López es Decano de los Servicios Jurídicos de la Asociación de la Prensa de Madrid. Le damos la bienvenida y sin más preámbulos la palabra, por si estima oportuno comenzar el debate con unas breves consideraciones.

El señor **SANTAELLA LOPEZ**: Buenos días a todos. A esta hora seré muy breve en mi introducción, sin perjuicio de que, si así lo desean, en fase de preguntas pueda ampliar posiciones.

La visión o el título que yo pueda tener en relación a estas dos cuestiones, ciertamente polémicas, la del secreto profesional y la de la cláusula de conciencia, deriva básicamente de una condición, que es la de abogado de periodistas. En esta Comisión ha habido comparecencias —digamos— de estudiosos; desde un punto de vista teórico, de los agentes más directamente afectados. La mía se va a reducir a los planteamientos derivados de la experiencia práctica.

En ese sentido, como abogado de periodistas, frente a la primera gran cuestión, ley sí o ley no que regule estos dos derechos, mi posicionamiento, a diferencia de lo que hemos escuchado anteriormente, es claramente afirmativo. Es decir, pienso que es necesario el desarrollo de esos dos derechos, desde luego porque es un mandato constitucional, y creo que en principio no es bueno dejar de atender los mandatos constitucionales. Pero además porque, efectivamente, existen problemas prácticos.

En el caso concreto del secreto profesional existe un precepto en el Código Penal, que es el artículo 237, que tipifica el delito de desobediencia, que está ahí, y en este

país hay una plantilla judicial de más de 3.000 personas que no necesariamente tienen el mismo criterio con ocasión de sentar jurisprudencia, como creo que equivocadamente decía Juan Luis Cebrián antes, sino solamente sentando un precedente como el que estableció en su día la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Y la pena que el artículo 237 establece para el delito de desobediencia es pena privativa de libertad, ciertamente de las más bajas —arresto mayor—, pero es pena privativa de libertad.

Es cierto que de acuerdo con el Tribunal Constitucional, la incuria del legislador no puede impedir la eficacia práctica de los derechos. En ese sentido, muchos jueces consideran que aun en ausencia de una ley que regule el secreto profesional, ese secreto profesional de los periodistas está vigente. Pero insisto en que no todos los jueces (y son más de 3.000 los miembros de la actual plantilla judicial) tienen el mismo criterio, por lo que la situación de riesgo cierto existe. Hasta ahora no se han producido siniestros, pero en cualquier momento se pueden producir, y se trata de evitar ese siniestro.

En segundo lugar, creo que también es imprescindible la regulación del secreto profesional por cuanto existen flecos en torno al mismo que deben ser concretados en una ley que los regule. Por ejemplo, frente a quién se ejercen. Naturalmente, frente al Poder Judicial, pero también frente a la Administración, y desde luego también, porque es un derecho del periodista individualmente considerado, frente a su propio empresario, al cual evidentemente hay que reconocer su poder de edición, pero nunca el derecho a compeler al periodista de su empresa a que le identifique específicamente las fuentes. Las fuentes son fundamentalmente un activo, un patrimonio del periodista, individualmente considerado, y esos aspectos no están en el texto constitucional y sí deben estar en la ley que los regule.

En ese punto también considero, ya en cuanto al contenido concreto del derecho al secreto, que es enormemente relevante la circunstancia de que aparezca reconocido en el propio texto constitucional. Yo no sé si es un error o un acierto, como aquí hemos escuchado. Lo que sí sé es que en todo caso es una realidad que está ahí y que forma parte ya del bloque de la Constitución, del acervo constitucional. Sin duda es el único país del mundo, es la única constitución, que yo sepa, que reconoce esa institución con ese rango, pero el hecho de que sea la única, significa ya algo. Desde un punto de vista de interpretación con arreglo a la «mens legis», habrá que extraer de ahí algún tipo de consecuencia. Es muy importante.

Además, llamo la atención en el sentido de que la Constitución establece la institución del secreto profesional en dos preceptos: en el artículo 20.1, d) y también en el artículo 24, en su último párrafo. Esa alusión puede ser significativa a efectos de uno de los grandes temas que suelen dividir a la hora de abordar la problemática del secreto profesional, que es el de la existencia o no de límites al mismo.

La redacción de la Constitución es diferente en un precepto y en otro. En el artículo 20.1, d) dice que la ley regulará el derecho al secreto profesional y a la cláusula de conciencia en el ejercicio de las libertades de información.

El artículo 24 dice que la ley regulará los casos en los que, por razón de parentesco o de secreto profesional, se esté dispensado de la obligación de declarar.

La semántica, a mi modo de ver, aquí es significativa. En el segundo de los preceptos, en el artículo 24, es posible distinguir casos en donde bien por parentesco, bien por ejercer una determinada profesión, se está dispensado de la obligación de declarar, pero también consagra casos en los que, a pesar de estar vinculado por ese mismo grado de parentesco o de ejercer esa misma profesión, se está obligado a declarar. Eso lo dice el artículo 24. El artículo 20.1, d) no dice eso, no establece ese matiz semántico que autorice al legislador ordinario a introducir límites. Y ello, ¿por qué, a su vez? En ese sentido, ya anticipo que mi posición es que no cabe establecer límites al secreto profesional, ni siquiera en el supuesto que hemos escuchado al Presidente con anterioridad. Porque eso significaría, además, conculcar la propia Constitución. Significaría negar, de raíz, el contenido esencial del derecho al secreto profesional del periodista.

El derecho al secreto profesional del periodista consiste en callar, frente a cualquiera, sobre los extremos que puedan conducir a desvelar la identidad de una fuente informativa; el contenido esencial es el derecho a callar. Establecer límites, es decir, establecer casos en los que exista obligación de hablar, significa negar el contenido esencial de ese derecho; significa destruir radicalmente ese derecho. En ese sentido está prohibido por el artículo 53.1 de la misma Constitución.

Pero también, y desde otro punto de vista, debe entenderse que, en la medida en que se establezcan supuestos en donde el periodista tenga obligación de desvelar sus fuentes, eso viene a significar una suspensión individualizada del derecho al secreto profesional, que también está proscrito por el artículo 55 de la Constitución, hasta el extremo —sin duda el Presidente, que en aquella ocasión desempeñaba tareas de Gobierno, lo recordará— de que el Tribunal Constitucional, aplicando esta argumentación, declaró inconstitucional la clausura de medios de comunicación que estaba prevista en la Ley Antiterrorista por considerar que las libertades y derechos del artículo 20, entre los cuales está el derecho al secreto profesional del periodista, no pueden ser objeto de suspensión individualizada, por tanto, no cabe la existencia de límites.

Efectivamente, en ese caso límite que exponía el señor Presidente se puede producir un problema grave, incluso de alarma social, pero yo entiendo que ni siquiera en ese caso es posible establecer la obligación del periodista de desvelar sus fuentes, de identificar el lugar donde está esa persona menor de edad secuestrada. Lo que también digo es que ese periodista, desde el mismo instante en que no lo denuncie públicamente, va a tener el reproche social más absoluto, ése es el reproche que se produciría en ese tipo de situaciones.

Básicamente, ésta es mi posición con respecto al tema del secreto profesional.

El contenido ya concreto de la proposición me preocupa, sobre todo en cuanto al establecimiento de límites y la previsión que hace en materia de aplicación de la Ley de

Secretos Oficiales. Si no se revisa antes la antigua legislación vigente sobre secretos oficiales y prospera la proposición en sus terminos literales, indudablemente iríamos a peor, ya que, en estos momentos, no existe sanción en el ordenamiento para la publicación de materias clasificadas por parte de un medio de comunicación, y se han producido casos; por ejemplo, con ocasión de la Guerra del Golfo, algún medio de comunicación difundió material clasificado, los Planes Papa Tango y Papa Golf, y no hubo posibilidad de sanción.

Aquí lo que se está tratando, al parecer, es de facilitar la labor de descubrimiento del indiscreto, y se trata de convertir al periodista, creando excepciones a su derecho al secreto profesional, en una coadyuvante que facilite, que haga más cómoda la labor que a otros corresponde de identificación del funcionario indiscreto. Pero, naturalmente, si sobre la base de hacer más cómoda o de dar más facilidades a quienes tienen la obligación de cumplir una función (los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y el Poder Judicial) establecemos excepciones al contenido de los derechos constitucionales, sinceramente pienso que es un mal camino.

Por lo que se refiere a la cláusula de conciencia, es cierto que ahí se está planteando siempre el debate en función de los orígenes históricos de esta cláusula. La cláusula de conciencia, que surge en Francia a mediados de los años 30, tiene un concreto significado sobre aquella realidad, pero la realidad actual es completamente diferente.

A diferencia de lo que ocurría en la década de los 30, en la que todos los medios de comunicación tenían a gala una concreta adscripción ideológica, hoy, la realidad es que ningún medio de comunicación tiene una adscripción ideológica concreta, todos se declaran libres e independientes. Por ello, parecería no tener mucho sentido su desarrollo. Lo que ocurre es que, en la actualidad, existe otro tipo de conductas mucho más sutiles que sí son susceptibles de dar contenido a la cláusula de conciencia, y básicamente son aquellas conductas que atentan a la independencia o a la dignidad del periodista en el seno de su empresa. Algunas de ellas están incluso cubiertas por el ordenamiento vigente en el marco laboral a través del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, que autoriza la resolución del contrato en ese tipo de supuestos, lo que sucede es que la sanción a ese tipo de conductas es pobre. En esta misma Comisión se han escuchado voces en el sentido de reclamar indemnizaciones superiores. Yo me solidarizo con esas voces, a la vista de la experiencia práctica.

La experiencia demuestra que, en los casos —y abundan mucho todos los días—, donde de hecho se rompe la confianza entre el propietario del medio y el periodista en concreto, al amparo de autorizaciones legales —la reciente reforma laboral aprobada por este Congreso de los Diputados lo va a facilitar todavía más— se producen movilizaciones de periodistas incómodos en el seno de la empresa periodística, cuya causa básica es una situación de enfrentamiento entre la empresa y el periodista, y a lo que lleva no es al despido del periodista, porque eso podría ser un escándalo, podría convertirse en un efecto «boomerang» frente al propietario; a lo que lleva es a apartar al periodista

incómodo. Ese tipo de conductas empresariales es lo que, a mi modo de ver, constituye un atentado a la independencia y a la dignidad del periodista, y deben ser sancionadas posiblemente con módulos multiplicadores respecto a las cantidades indemnizatorias previstas en el contrato o en la ley.

Un último apunte para agotar el tema. Básicamente, en el tema del secreto profesional yo decía que lo consideraba no sé si un error o un acierto, pero sí una realidad; en todo caso, de lo que no se trata es de un privilegio de los periodistas. Desde la perspectiva de abogado de periodistas puedo decir que la alegación del secreto profesional supone una restricción de los medios de prueba del periodista de aquello de lo que él realmente tiene que responder y sigue respondiendo, que es de la veracidad de la información. Muy recientemente, el Tribunal Constitucional ha reconocido definitivamente la doctrina de que la identificación de la fuente de información, que es objetivamente constitutiva de ese delito, exonera de responsabilidad al periodista; por tanto, identificar la fuente, le serviría siempre, en el peor de los casos, como causa de exoneración. Cuando el periodista reivindica el derecho al secreto de la fuente, en el fondo no está reivindicando un privilegio, se está autorrestringiendo sus posibilidades de exoneración.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vera.

El señor **VERA PRO**: En principio, quería agradecerle su comparecencia ante esta Comisión.

La verdad es que llevamos varias semanas trabajando para intentar resolver algunos dilemas que se nos plantean en la Comisión. ¿Es aconsejable o no una legislación específica que ampare o que hable del secreto profesional y de la cláusula de conciencia? ¿Bastaría con que lo incorporásemos en las leyes procesales y en las leyes penales sin hacer una ley especial? ¿Es aconsejable y oportuno que lo hagamos en este momento?

Usted ha respondido muy claramente a algunas de estas cuestiones; ha dicho que sí considera necesario que se establezca una ley que regule estos dos derechos. Pero hay algo que me sorprende en esa afirmación que ha hecho, y es que esa ley no debería establecer ningún tipo de limitaciones. Pues bien, si no se establecen limitaciones ¿qué vamos a regular en esa ley? ¿A quién afectaría? Si hay una ley es porque se la vamos a aplicar a alguien y va a regular algo. ¿Quiénes serían los sujetos titulares de los derechos que esa ley estableciera? ¿A quién afectaría el desarrollo de esos derechos? ¿Cuál es el concepto y la definición de periodista, a su juicio, como abogado? Lo que sí me gustaría es que, en su respuesta, se quitara la chaqueta de abogado de periodistas para hablar desde su posición de jurista que conoce en profundidad los temas de la prensa, porque, lógicamente, en ese papel de abogado de periodistas tenderá a defender al profesional del periodismo. Quizá usted mejor que nadie nos pueda definir qué es un periodista, porque realmente, hasta la fecha —usted ha asistido a la comparecencia anterior—, nadie nos lo ha dicho, e incluso nos han introducido algunos factores nuevos, como puede

ser que un operario o un cámara de televisión estarían también dentro de ese concepto. Son una serie de cuestiones en las que realmente me gustaría que profundizara. Por ejemplo, ¿quién define y cómo se define el cambio de línea editorial en un medio de comunicación? ¿Es el periodista el que hace la definición cuando sus intereses no concuerdan con los de la empresa en un momento dado? ¿La movilidad en el puesto de trabajo, a la que usted se refería, viene siempre derivada por un cambio de línea ideológica? Quisiera que profundizara un poco en todas estas cuestiones, repito, desde su posición de jurista y conocedor de los asuntos de prensa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santaella.

El señor **SANTAELLA LOPEZ**: Muy rápidamente. Legislación especial ¿sí o no? Ese es un problema de técnica legislativa. Yo antes hablaba de que me parecía en todo caso una realidad que estos dos derechos estuviesen reconocidos al máximo nivel en la pirámide normativa. Hay un segundo dato esencial. En cuanto a las razones de oportunidad, ha sido el Pleno de este Congreso de los Diputados el que ha adoptado la decisión; nada menos que el depositario de la soberanía nacional ha dicho que hay que regular esto. A partir de ahí, las dos grandes decisiones políticas adoptadas, reconocimiento constitucional, acuerdo *ad hoc* de regulación legislativa, los demás problemas, básicamente, son técnicos.

Personalmente, en cuanto al secreto profesional, entiendo que hay unos aspectos que deben estar en una ley especial y otros que, en el marco de esa misma ley especial, desde un punto de vista técnico, significarían dar nueva redacción a dos preceptos concretos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: el 263 y el 417, el primero en materia de obligación de denuncia, entre otras cosas porque ¿qué más denuncia pública que la divulgación de la información?, el segundo, artículo 417, la dispensa de la obligación de declarar, en unión de sacerdotes y abogados, que allí se encuentran. Por lo tanto, ése es un problema estrictamente técnico. Ahora hay aspectos del secreto profesional que no pueden estar en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero que sí es importante que estén, como es el derecho del periodista a negarse a desvelar las fuentes de la información frente a su empresario, a reserva, naturalmente, del poder de edición que tiene el empresario. El empresario puede negarse a editar una información si no le constan las fuentes, porque, al final, objetivamente, responsable es la empresa editora y el director, con carácter solidario, en un orden civil. Por lo tanto, en ese sentido, legislación especial, sí o no.

¿Limitaciones? Sinceramente no, y me ratifico básicamente en los argumentos de constitucionalidad que antes decía. Se dice, ¿para qué entonces la ley? Sencillamente, porque hay muchos jueces que opinan lo contrario. Lo que ocurre es que todavía no he tenido la oportunidad de citar a un periodista para requerirle que desvele las fuentes y, en caso de negativa, deducir el testimonio de tanto de culpa e inculparle por desobediencia. Aunque sólo sea por esa ra-

zón, creo que es fundamental que, en términos contundentes, se declare el derecho del periodista a no desvelar sus fuentes.

¿Quiénes sean los sujetos titulares? Ese es un viejo debate y, en el fondo, lo que se está ocultando, en muchas ocasiones, tratando de alumbrar posibles nuevos titulares y demás, es el gran problema de fondo. Hoy por hoy, el periodismo, en este país, es una profesión titulada, querámoslo o no. Yo, personalmente, no defiendo la necesidad absoluta de que lo sea, pero, objetivamente, hoy por hoy, es una profesión titulada. Muchas veces nos olvidamos de que existen todavía viejos preceptos y viejas normas de los años sesenta que están en vigor, y en algún sentido es deseable que estén en vigor, porque favorecen a los periodistas. Me refiero, en concreto, al Estatuto de la Profesión Periodística del año 1967, dictado en desarrollo de la Ley de Prensa, capítulo V, del año 1966, que está en vigor. La Sala Primera del Tribunal Supremo y, desde luego, el Tribunal Constitucional lo vienen confirmando reiteradamente cada vez que se cuestiona, por ejemplo, la responsabilidad solidaria de la empresa editora o del director. Esos tribunales dicen que ese capítulo V de la Ley de Prensa de 1966 y el capítulo relativo a la responsabilidad siguen vigentes. Y el Estatuto de la Profesión Periodística, que es desarrollo de esos capítulos, en consecuencia, sigue vigente. En su artículo primero se define quiénes son periodistas.

¿Eso qué significa? ¿Que hay que reproducir literalmente esa identificación de periodistas? Sinceramente, no. Para mí son periodistas, de acuerdo con lo que dice la proposición —que en ese sentido me parece correcto—, los que obtienen información para comunicarla por cualquier medio, en principio. En donde yo sí creo —y ése es un aspecto más de detalle— que la proposición no acierta es cuando exige que la actividad sea principal. Yo entiendo que la actividad debe ser habitual pero no principal, porque eso es lo que permitiría que, a lo mejor los colaboradores —vieja polémica— pudiesen beneficiarse también de estos derechos.

Finalmente, movilidad funcional y cambio de línea editorial. Evidentemente, no en todos los casos de movilidad existen unas razones ocultas, pero ése será un problema de prueba ante la autoridad judicial correspondiente. Lo que no se puede hacer en un proyecto de disposición legislativa es ponerle puertas al campo, agotar todos los supuestos posibles que signifiquen o impliquen un atentado a la independencia o a la dignidad del periodista, susceptible de contravenir esa cláusula de conciencia. Yo, en ese sentido, también desde un punto de vista de técnica legislativa, soy partidario de establecer una cláusula general prohibitiva, dejando al juez, a la vista del caso concreto, de las pruebas que se aporten, que determine si efectivamente se ha producido esa violación o no. Con el tiempo se irá decantando en la práctica un conjunto de conductas que, según los tribunales, que es a quienes corresponde ese papel, consideren que son violaciones de cláusula de conciencia.

Sobre el cambio de línea editorial, exactamente lo mismo, serán las pruebas, sobre las cuales se pronuncia el juez.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Del Pozo tiene la palabra.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Muchas gracias, señor Santaella, por su comparecencia en esta Comisión.

Una única pregunta, pero entiendo que, en cierto modo amplia y fundamental, puesto que ha ido usted al corazón de la cuestión, por lo que merece mi reconocimiento y felicitación. Ese corazón es el contenido esencial del derecho al secreto profesional. Sabemos que es complicada y muy alambicada la doctrina en torno a qué es el contenido esencial de cada derecho fundamental, pero lo que no es un contenido esencial es una abstracción al margen de la Constitución. En cualquier caso, la Constitución recoge lo que pueden ser derechos fundamentales, que existirían incluso si nouviésemos el texto constitucional, pero existiendo el texto constitucional, el ciudadano, el abogado, el legislador deben tener en cuenta que es la Constitución la que fija sus límites y la que articula ese derecho con el resto de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Siendo así las cosas, yo quisiera que ampliara sus consideraciones anteriores, teniendo en cuenta lo siguiente: usted ha citado, con buena memoria, el artículo 20, en el que se dice específicamente que la ley regulará el secreto y la cláusula, en el ejercicio de estas libertades. Me interesa específicamente esta expresión. Estas libertades son las de expresión e información. Ese mismo artículo dice además, en otro apartado que no recuerdo de memoria, que el ejercicio de estas libertades tiene sus límites —no utiliza palabras ambiguas ni ninguna consideración abstracta— en los derechos a la intimidad, al honor, la propia imagen, protección de la infancia y la juventud y todos los demás que están en ese capítulo de la Constitución. Siendo así las cosas, parece que no podemos pensar en un contenido esencial sin límites sino en un contenido esencial precisamente con los límites de aquel apartado de la Constitución que establece ese derecho y, por tanto, lo define esencialmente. Quisiera que hiciera alguna consideración sobre eso, teniendo en cuenta —y no hace falta que le ponga ejemplos— que ciertamente hay algunos casos de derechos fundamentales ante los que probablemente el secreto profesional debiera ceder en algunos momentos.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra para cerrar la comparecencia y en la misma línea que el señor Del Pozo, si yo he entendido bien, usted considera que el secreto profesional es un derecho sin ningún tipo de límites. Si eso fuera así, estaríamos en presencia del único derecho reconocido en la Constitución que carece de límites —si lo he entendido bien—, lo cual realmente no me termina de casar ni con el tenor literal de la Constitución ni con lo que me dice a mí que pide el sentido, incluso, más razonable y jurídico de que todos los derechos, incluido hasta el más supremo, como puede ser el de la vida, a veces tiene límites. ¿El único derecho, sin ningún tipo de límites, en contra, insisto, del tenor literal de la Constitución, es el derecho al secreto profesional?

El señor **SANTAELLA LOPEZ**: Efectivamente, el apartado 4 del artículo 20 establece límites, que son los límites —viene a decir— reconocidos en las leyes y, en particular, el honor, la intimidad personal y familiar, la propia imagen, la protección de la infancia y la juventud. Eso me lo sé bien entre otras cosas porque en el pasado tuve alguna responsabilidad con la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982, de Protección Civil del Derecho al Honor. Es cierto.

Yo, lo que he querido expresar antes —y el Tribunal Constitucional lo ha sostenido con mucha reiteración— es que la Constitución no consagra derechos absolutos. Pero también es cierto que por la vía del artículo 53 el propio Tribunal Constitucional ha ido decantando una doctrina sobre dónde están los límites para establecer límites por parte del legislador, la doctrina del contenido esencial. En ese sentido, yo entiendo personalmente que el contenido esencial del derecho al secreto es el derecho a callar. Por lo tanto, si se establece la obligación de hablar, se está atentando al contenido esencial del derecho, se está destruyendo. Lo mismo que si la Constitución define el derecho a la vida como lo define, la lógica es que no se puede matar a nadie. No entremos en el problema del aborto, porque entramos en el problema de los titulares de los derechos y, a partir de aquí, hasta dónde una persona es titular de un derecho; pero lo cierto es que el atentado al contenido esencial del derecho a la vida es autorizar, por ejemplo, la pena de muerte. Eso sería un límite al derecho a la vida. ¿Significa eso que entonces es posible? Pues ésa es un poco la posición.

Además, en la práctica y a la vista de los poderes del Estado moderno, sinceramente, yo no alcanzo a comprender un supuesto en el que, de verdad, levantar el velo de la identidad de las fuentes se erija en elemento único, en elemento imprescindible para la averiguación de un delito y la determinación de sus responsables. Sinceramente, yo no alcanzo a entenderlo. Por eso, creo que, incluso en casos abstractos límite, como el que se ha escuchado, los reproches deben de venir por otra línea, porque si no el contrapeso es que el riesgo de poner en juego, de obstaculizar o de entorpecer la libre circulación de información, sería superior. En ese sentido, por ejemplo —apelando también a experiencias de pasado—, yo comprendo que, desde el punto de vista del interés del Estado, pueda ser muy importante averiguar la identidad del funcionario indiscreto, la identidad del funcionario que desvela secretos oficiales, pero existen otros mecanismos diferentes de la pura confesión compulsiva del periodista que ha accedido a esa información para que desvele la identidad de la fuente. En la Administración de finales de los 60 y principios de los 70, era notorio que había filtraciones de borradores de proyectos de disposiciones muy importantes de los que conocía el Consejo de Ministros, y en algún departamento utilizábamos una técnica muy clara, que era la de establecer determinadas claves en los borradores que se iban distribuyendo persona a persona. Naturalmente, a las setenta y dos horas, cuando aparecían publicadas en un conocido medio informativo a nivel nacional, sabíamos perfectamente de dónde había partido la filtración, habíamos identificado al indiscreto. Existen otros medios. El propio Tribunal Cons-

titucional, cuando habla de esa doctrina de restricción de derechos, ha establecido la llamada regla de proporcionalidad de los sacrificios. En la medida en que existen medios alternativos para obtener los fines de la averiguación del delito y la determinación de los responsables, no aparece lógico, incluso según esa misma doctrina del Tribunal Constitucional, atentar contra el contenido esencial del derecho.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, llegamos al final de una larga sesión que hemos iniciado a las nueve y media y que finalizamos a las dos menos cuarto. La verdad es que ha sido una sesión densa y muy interesante. Muchas gracias, señor Santaella, y hasta la próxima convocatoria.

Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961